

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	La presente Ordenanza se encuentra expresada en UNIDADES TRIBUTARIAS MUNICIPALES (UTM). El monto a percibir por el municipio resulta de la multiplicación de las unidades asignadas por el valor que se le fije a la UTM.			
	CAPITULO I			
	SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ			
Art. 1°	RIEGO Y/O LIMPIEZA DE CALLES Y CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO PÚBLICO:			
	Abonarán por año y por metro lineal de frente:			
	-1. PRIMERA CATEGORIA			78
	-2. SEGUNDA CATEGORIA			48
	-3. TERCERA CATEGORIA			23
	-4. CUARTA CATEGORIA (TURISTICA)			48
Art. 2°	SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO:			
	Solamente a las parcelas que sean baldíos se les cobrará una tasa por alumbrado público el cual será de un 50 % sobre lo aforado en el artículo 1°.-			
Art. 3°	FIJASE COMO TASA ANUAL DE RETRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR EXTRACCIÓN DOMICILIARIA DE RESIDUOS:			
	-1. Casa de familia pagará:			512
	-2. Si la propiedad posee además de la casa, por cada departamento			399
	-3. Casa de familia con comercio y/u oficina. Más el aforo que corresponda al comercio y/u oficina en su categoría			443
	-4. Consultorios, escritorios y afines			911
	-5. Casas de comercio:			
	a-PRIMERA CATEGORIA			1.282
	b-SEGUNDA CATEGORIA			859
	c-TERCERA CATEGORIA			397
	d-CUARTA CATEGORIA			308
	-6. Supermercados: El cálculo se realiza en base a la categoría del Comercio:			
	a-PRIMERA CATEGORIA			42.320
	b-SEGUNDA CATEGORIA			27.085
	c-TERCERA CATEGORIA			20.314
	6 bis –MERCADOS PERSAS, GALERÍAS O SIMILARES: El cálculo se realiza en base a la cantidad de locales habilitados:			
	a-Hasta 15 locales habilitados			7.230
	b-Más de 15 y hasta 35 locales habilitados			9.250
	c-Más de 35 locales habilitados			16.150
	-7. Grandes Empresas Industriales:			
	a-Hasta 10 kilómetros, por viaje			375
	b-Más de 10 kilómetros, por viaje			467
	c-Las empresas, al solicitar el servicio, deberán declarar por escrito la cantidad de frecuencias.-			
	-8. Hoteles, casas de hospedajes y pensiones:			
	a-PRIMERA CATEGORIA			12.000
	b-SEGUNDA CATEGORIA			6.800
	c-TERCERA CATEGORIA			4.800
	-9. Salones de fiestas, discoteques y lugares de entretenimiento:			
	a-PRIMERA CATEGORIA			4.315
	b-SEGUNDA CATEGORIA			2.625
	-10. Restoranes, casas de comida y confiterías:			
	a-PRIMERA CATEGORIA			4.375
	b-SEGUNDA CATEGORIA			3.282
	c-TERCERA CATEGORIA			2.125
	-11. Casinos:			
	a-PRIMERA CATEGORIA			28.360
	b-SEGUNDA CATEGORIA			14.063
	En las zonas en que la prestación del servicio se realice en forma discontiuva (hasta dos veces por semana) el valor se reducirá en un 50%. La tasa mínima del artículo 4° también se reducirá en el mismo porcentaje.			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
Art. 4°	TASA MINIMA: Cualquier categoría			915
Art. 5°	SOBRETASAS DE TERRENOS BALDIOS:			
	Se considera terreno baldío, a los efectos de la aplicación de esta ordenanza, a aquel que no tenga ningún tipo de superficie cubierta conforme a la reglamentación municipal vigente			
	Fíjase como sobretasa anual a los servicios que se prestan a los inmuebles baldíos situados en las zonas que se consignan a continuación y de acuerdo a la siguiente escala.			
	a-PRIMERA CATEGORIA (CUATROSCIENTOS POR CIENTO)			400,00 %
	b-SEGUNDA CATEGORIA (TRESCIENTOS POR CIENTO)			300,00 %
	c-TERCERA CATEGORIA (DOSCIENTOS POR CIENTO)			200,00 %
	d-CUARTA CATEGORIA (TURISTICA)			100,00 %
	Si el inmueble baldío tiene más de 50 metros lineales de frente, deberá empadronarse con 50 metros.			
Art. 6°	SE EXIMIRÁ A LOS INMUEBLES DE LA SOBRETASA POR BALDÍO DEL ARTÍCULO 5°, EN LA PROPORCIÓN Y CIRCUNSTANCIAS, QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN.			
	-1. CIEN POR CIENTO (100 %) cuando el/los inmueble/s que sean contemplados por la Ley de Loteo de la Provincia N° 4341 y sus modificatorias vigentes, en su carácter exclusivo de fraccionamiento y no loteo, se encuentren con cierres perimetrales en todos sus lados, contruidos empleando como materiales mampostería, tejidos romboidales, mallas metálicas de cerco, alambres lisos, alambres de púas, alambres concertina y/o hierros lisos o nervados u otro material y modelo de cierre perimetral autorizado por el Área Municipal correspondiente, para impedir el paso de personas ajenas a la misma sin autorización del propietario. Para el titular que posea dos o más inmuebles colindantes entre sí, se permitirá el cierre perimetral al conjunto que formen estas fracciones			100,00 %
	-2. CIEN POR CIENTO (100%)a los terrenos baldíos que se encuentren dentro de un loteo privado, y que este último, posea sus límites con cierres perimetrales contruidos empleando como materiales mampostería, tejidos romboidales, mallas metálicas de cerco, alambres lisos, alambres de púas, alambres concertina y/o hierros lisos o nervados u otro material y modelo de cierre perimetral autorizado por el Área Municipal correspondiente, para impedir el paso de personas ajenas sin autorización del propietario.			100,00 %
	-3. CIEN POR CIENTO (100%) por el término de 5 años: para los terrenos baldíos que estén encuadrados dentro de los alcances de la Ley de Loteos de la Provincia, Ley N°4341, sus modificatorias vigentes en su carácter exclusivo de loteo y no fraccionamiento, y que hayan cumplimentado con las reglamentaciones municipales correspondiente, gozarán de una eximición por el término de 5 años contados a partir de la fecha de aprobación final del plano por la Dirección General de Catastro o hasta que cambie de titularidad cada lote lo que suceda primero			100,00 %
Art. 7°	DESCUENTOS A INMUEBLES			
	-1. A los inmuebles que tienen como destino explotación agrícola, se les practicará un descuento de:			
	a-Hasta 50 metros de frente			20,00 %
	b-Desde 51 metros y hasta 100 metros			30,00 %
	c-Desde 101 metros en adelante			40,00 %
	-2. A los inmuebles esquinas, siempre que se les preste servicio por las dos calles, se les practicará un descuento del			20,00 %
	Los descuentos establecidos en los incisos 1 y 2 del presente artículo se aplicarán al aforo que resulte de los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza.-			
	-3. PARCELAMIENTOS ESPECIALES:			
	Callejones comuneros y barrios especiales:			
	Se empadronará la totalidad de las parcelas que hacen uso al callejón, tomando como metros de frente el ancho del mismo, siempre y cuando no superen los doce metros, en anchos mayores se tomará como frente doce metros.			
	Propiedades sometidas al régimen de propiedades horizontales:			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	Se empadronará la totalidad de las subparcelas, tomando como metros de frente el ancho de la Parcela, siempre y cuando no supere los diez metros de frente, en anchos mayores se tomará como frente doce metros.			
	Propiedades rurales:			
	Cuando se empadronen propiedades rurales, si la propiedad posee más de 24 (veinticuatro) metros lineales de frente, deberá empadronarse según las disposiciones de los Art. 1 y Art. 3 de la presente ordenanza en 24 (veinticuatro) metros por cada frentista.			
	CAPITULO II			
	DERECHOS DE INSPECCIÓN Y HABILITACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y ELECTROMECAÓNICAS:			
	En caso de una obra nueva los montos del presente capítulo se incrementarán en un doscientos por ciento (200%)			
Art. 8°	POR DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL, PAGARÁN ANUALMENTE:			
	EQUIPOS PRODUCTORES Y AMPLIFICADORES DE SONIDO:			
	-1. Instalados en lugares de espectáculos			57
	-2. Vendedores ambulantes			57
Art. 9°	GRUPOS ELECTRÓGENOS:			
	-1. De hasta 3 kw			29
	-2. De más de 3 kw y de hasta 5 kw			38
	-3. De más de 5 kw			75
Art. 10°	HORMIGONERAS, GRÚAS, MOTOCARGAS Y APAREJOS:			
	El (20%) veinte por ciento de los derechos correspondientes de los motores que los accionan.-			20,00 %
Art. 11°	LETREROS LUMINOSOS:			
	Por cada metro cuadrado o fracción de letreros luminosos que sea de luz permanente o intermitente o con lámparas de tubos fluorescentes			19
Art. 12°	MAQUINA DE FABRICAS O TALLERES:			
	El (50 %) cincuenta por ciento de los derechos correspondientes de los motores que lo accionan.-			50,00 %
Art. 13°	CONTRASTE DE MEDIDORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS:			
	En los domicilios:			
	-1. De hasta 6 kw			70
Art. 14°	CONTRASTE DE MEDIDORES ELÉCTRICOS TRIFÁSICOS (FUERZA)			
	En los domicilios:			
	-1. De hasta 10 kw			140
Art. 15°	MOTORES ELÉCTRICOS:			
	-1. De hasta 2 kw			43
	-2. De más de 2 kw y hasta 5 kw			57
	-3. De más de 5 kw y hasta 10 kw			72
	-4. De más de 10 kw y hasta 20 kw			155
	-5. De más de 20 kw y hasta 50 kw			297
	-6. Más de 50 kw			423
Art. 16°	POR PROYECTORES CINEMATOGRÁFICOS:			
	Por cada uno			55
Art. 17°	MOTORES HIDRÁULICOS ETC.:			
	-1. De hasta 5 H.P			85
	-2. De más de 5 HP y hasta 20 H.P			109
	-3. De más de 20 HP, se cobrará por cada HP de excedente			43
Art. 18°	RECTIFICACIONES Y CONVERTIDORES:			
	-1. De hasta 6 kw			80
	-2. De más de 6 Kw y hasta 10 Kw			113
	-3. De más de 10 kw y por cada Kw o fracción			42
Art. 19°	ELECTRICIDAD PARA CONEXIONES, INSTALACIONES O HABILITACIONES DE COMERCIO E INDUSTRIA:			
	Por cada boca:			
	-1. Aérea			9
	-2. Embutida			13
	-3. Fuerza			16

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	CAPITULO III			
	DERECHOS DE CONTROL E INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES			
Art. 20°	PAGARÁN UN IMPORTE ANUAL SEGÚN LO SIGUIENTE:			
	-1. ALMACENES:			
	a-Mayoristas	30.000	15.000	
	b-Almacén y/o despensa minorista	8.000	6.000	
	c-Almacenes ramos generales únicamente zonas rurales	4.688	4.102	
	d- Almacén y/o despensa zona rural	3.126	2.736	
	e-Almacén anexo a otro negocio			1.000
	f-Almacén naturista	3.000	1.800	
	-2. AGENCIAS DE CASAS DE COMPRAVENTA:			
	a- Inmuebles	5.938	4.157	
	b- Automotores, tractores, motos y motonetas únicamente	5.938	4.157	
	c- Automotores, tractores, motos usados únicamente	3.700	2.590	
	d- Tractores, automotores, usados anexos	3.700	2.590	
	e- Motos, motonetas	5.938	4.532	
	f- Bicicletas	3.438	2.032	
	g- Otros rubros	2.344	1.641	
	-3. ASERRADEROS:			
	a- Por sierra y/o máquina cada una	649	547	
	b- Anexo fábrica de envases	916	754	
	-4. VENTA DE ÁRIDOS	7.813	5.469	
	-5. ARTÍCULOS PARA EL HOGAR:			
	a- Artículos para el hogar	9.375	6.563	
	-6. AGENCIAS DE LOTERÍA Y PRODE:			
	a- Lotería, quiniela y prode			3.000
	b- Quiniela, prode en local			2.346
	c- Quiniela, Lotería ambulante			1.610
	Quienes ejerzan esta actividad deben contar con la autorización del organismo oficial correspondiente.-			
	d- sub.-agentes			1.496
	e- Agencia Hípica de juegos			3.608
	-7. OFICINAS			
	a-De informes			3.782
	-1. De publicidad con oficina establecida			3.000
	De publicidad con oficina establecida y con autorización De colocar afiches en la vía pública			
	De 10 hasta 100			4.060
	De 101 hasta 200			5.118
	Más de 200			6.174
	De publicidad sin oficina establecida y con autorización			
	De 10 hasta 100			6.850
	De 101 hasta 200			8.322
	Más de 200			9.048
	b- De viajes y turismo	2.294	1.606	
	c- De trámites en general	2.294	1.606	
	d- De Taxis y/o Remis (incluye el primer móvil)			1.375
	e- De Taxis y/o Remis por cada móvil o unidad adicional			175
	f- De telecomunicaciones			1.243
	g- Consultoras			2.883
	h- Agencia de Encomiendas	1.185	858	
	i- Oficinas comerciales o administrativas			3.000
	-8. ACADEMIAS:			
	a- Bailes, danzas			548
	b-Computación y afines			1.320
	c-Idioma, enseñanza integral			1.260
	d-Corte confección, contabilidad, dactilografía, música, etc.			495
	-9. AHORRO Y PRÉSTAMO:			
	a-De representación	15.625	8.575	
	b-Planes de ahorro	4.020	2.412	

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-10. AUTOSERVICIOS:			
	a- Comestibles	7.500	5.500	
	b-Anexo carnicería	2.000	1.500	
	c-Anexo verdulería	1.400	1.100	
	-11. ARTÍCULOS BEBES NIÑOS:	2.875	2.013	
	-12. BALNEARIOS:			
	a- Principal	3.625	2.538	
	b-Con una actividad anexa	5.438	3.807	
	c-Con mas de una actividad anexa	8.157	5.710	
	-13. BEBIDAS AL COPEO:			
	a- En almacén	1.391	974	
	-14. BICICLETERIAS:			
	a- Venta de bicicletas, repuestos y accesorios	5.200	3.700	
	b-Taller compra y venta de repuestos	1.335	997	
	c-Venta de bicicletas anexo a otro negocio	1.954	1.466	
	-15. BILLARES:			
	a- Por cada mesa			500
	-16. BAZAR Y MENAJE:			
	a- Bazar			2.055
	b-Anexo a otro negocio			1.023
	-17. BEBIDAS, (ELABORACIÓN)			
	17.1. BODEGAS:			
	a- Sin fraccionamiento: (en función de la capacidad instalada)			
	a- 1. Menos de 100.000 lts			15.602
	a- 2. De 100.001 a 500.000 lts			17.162
	a- 3. De 500.001 a 1.000.000 lts			18.878
	a- 4. De 1.000.001 a 2.000.000 lts			20.766
	a- 5. De 2.000.001 a 5.000.000 lts			22.843
	a- 6. De 5.000.001 a 10.000.000 lts			31.980
	a- 7. De más de 10.000.000 Lts			36.777
	b-Con vino fraccionado hasta 50.000 lts			31.448
	c-Con vino fraccionado de 50.001 lts a 100.000 lts			43.405
	d-Con vino fraccionado de 100.001 lts a 1.000.000 lts			59.496
	e-Con vino fraccionado mas de 1.000.000 lts			71.395
	f-Las bodegas con ambas modalidades, tendrán un descuento sobre los siguiente puntos:			
	f-1. Punto b...50 %			50,00 %
	f-2. Punto c....30 %			30,00 %
	f-3. Punto d....20 %			20,00 %
	f-4. Punto e....20 %			20,00 %
	g-Bodega Boutique	4.463	3.124	
	h-Cerveza Artesanal			
	h-1. Elaboración de Cerveza Artesanal	4.463	3.124	
	h-2. Venta de Cerveza Artesanal	1.200	750	
	Quando el servicio de fraccionamiento sea prestado por un tercero en la Bodega, se considera a la misma con vino fraccionado.			
	2. COOPERATIVAS:			
	a- Sin fraccionamiento:			
	a- 1. Menos de 100.000 lts			12.482
	a- 2. De 100.001 a 500.000 lts			13.730
	a- 3. De 500.001 a 1.000.000 lts			15.103
	a- 4. De 1.000.001 a 2.000.000 lts			16.613
	a- 5. De 2.000.001 a 5.000.000 lts			18.274
	a- 6. De 5.000.001 a 10.000.000 lts			25.584
	a- 7. De más de 10.000.001 Lts			29.422
	b-Fraccionado sin Fraccionadora Propia- hasta 75.000 lts			21.552
	c-Fraccionado sin Fraccionadora Propia- más de 75.000 lts			29.061
	d-Fraccionado con Fraccionadora Propia - hasta 75.000 lts.			40.218
	e-Fraccionado con Fraccionadora Propia- más de 75.000lts			58.814
	f-Las bodegas que tengan ambas modalidades, tendrán un descuento sobre fraccionado en la siguiente forma:			
	f-1. Punto b....50 %			50,00 %

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	f-2. Punto c....40 %			40,00 %
	f-3. Punto d....30 %			30,00 %
	f-4. Punto e.....20 %			20,00 %
	Cuando el servicio de fraccionamiento sea prestado por un tercero en la Bodega, se considera a la misma con vino fraccionado.			
	3) TURISMO ENOLÓGICO			
	a-Turismo Enológico para propietarios residentes en Tunuyán			3.500
	b-Turismo Enológico para propietarios no residentes en Tunuyán	19.531	7.812	
	4) CHAMPAÑERAS Y VINOS ESPUMANTES			
	a-Más de 300.000 lts			49.651
	b-De 100.0001 a 300.000 lts			35.399
	c-De 50.001 a 100.000 lts			26.625
	d- De Menos de 50.000 lts			19.895
	5) BODEGAS ARTESANALES hasta 10.000 lts.	4.463	3.124	
	6) BODEGAS DE VINO CASERO hasta 4.000 lts.	4.463	3.124	
	7) BEBIDAS ALCOHÓLICAS, FERMENTADAS, ESPIRITUOSAS, DESTILADAS Y LICORES S/Ley 18284, Dec. Reg. 2126/71, Cap.II, art. 154 Quarter.			
	a- Bebidas Alcohólicas, Fermentadas, Espirituosas, Destiladas y Licores	4.463	3.124	
	8) BODEGA BOUTIQUE	4.463	3.124	
	-18. BARES			
	a- Café y bar	4.500	3.500	
	b-Anexo a otro negocio	750	622	
	c-Bar solamente	1.922	1.346	
	d-Carrito bar	1.922	1.346	
	e-Ciber – Café	2.196	1.758	
	f-Anexo a otro negocio	1.008	875	
	g-Por máquina instalada para navegar			441
	h-PATIO CERVECERO	3.000	2.000	
	-19.1- DISCOS Y/O DISCOTECAS:			
	a- Con capacidad hasta 300 personas			14.969
	b-Más de 300 personas y hasta 500 personas			20.813
	c-Más de 500 personas			31.642
	-19.2- DISCO BAR Y/O DISCO RESTO:			
	a- Con capacidad hasta 300 personas			11.975
	b-Más de 300 personas y hasta 500 personas			16.650
	c-Más de 500 personas			25.312
	-20. BAÑOS TERMALES:	1.515	1.060	
	-21. BASURALES Y/O DEPÓSITOS DE ESTIÉRCOL:			
	a- Para exclusivo uso de sus propietarios	2.344	1.641	
	b-Para venta de abonos preparados	2.344	1.641	
	-22. BOUTIQUES:			
	a- Para damas	1.829	1.229	
	b-Para caballeros	1.829	1.229	
	c-Para niños	1.829	1.229	
	d-Venta de artículos de fantasía y joyería	413	291	
	e-Venta de artículos de perfumería y cosméticos	413	291	
	f-Venta de calzados	413	291	
	g-Cerámicas y adornos	413	291	
	-23. CAMPING:			
	a- Camping			3.475
	b-Anexo pileta de natación por cada una			1.936
	c-Anexo proveeduría			1.235
	-24. CANCHAS:			
	a- Bochas			207
	b- Paddle, por cada cancha			1.819
	c- Fútbol 5, por cada cancha			1.329
	d- Tenis, por cada cancha			1.050
	e- Media Luna de Rodeo para espectáculos ecuestres			1.942
	f- Canchas de Carreras cuadreras			1.942
	g- Anexo Cantina	1.200	700	

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-25. CARPINTERÍAS:			
	a- Con fábrica de muebles	5.000	2.500	
	b-Sin fábrica de muebles	3.500	2.000	
	c-Metálicas	8.000	5.000	
	d-Anexo otro negocio, corresponde el 50% del ítem "a", "b" o "c" según corresponda.			
	-26. SALA DE VELATORIOS EXCLUSIVAS:			
	a- Dentro del radio urbano			19.568
	b-Fuera del radio urbano			8.782
	-27. CRIADEROS: En zonas rurales únicamente			
	a- Cerdos			2.443
	b-Aves			1.135
	c-Conejos angoras, nutrias y otras variedades pelíferas			1.360
	d-Peces			1.000
	-28. CURTIEMBRES:			613
	-29. CORRALONES:			
	-1. Venta de leña, carbón, piedras, pasto y forrajes	2.211	1.560	
	-2. Anexo a otro negocio	988	565	
	-3. Fraccionamiento y venta de alimentos autorizados.	1.274	883	
	-30. CONFITERÍAS:			
	a- Básicos	2.800	2.000	
	b-Con bailable a discoteca	17.000	11.000	
	c-Púb y/o Resto Bar			14.000
	d-Café concert y/o Canto Bar y/o Karaoke			14.000
	-31. CASA DE TÉ			
	a-Casa de Té	2.200	1.500	
	b-Cafetería	2.200	1.500	
	-32. CABALLERIZAS: Únicamente en zonas rurales	413	244	
	-33. CARNICERÍAS			
	a- Puesto fijo	7.500	4.000	
	b- Carniceros y abastecedores	20.000	15.000	
	c- Venta de productos de carnicería	2.500	1.500	
	-34. CINEMATÓGRAFOS			
	a-Sala cerrada			
	-35. CLÍNICAS:			
	a- Médicas y odontológicas con internación			13.040
	b-Médicas y odontológicas sin internación			5.548
	c-Clínicas de Hemodiálisis			7.042
	d-Clínicas Oftalmológicas			4.032
	e-Laboratorio análisis clínicos			4.032
	f-Salas de esterilización (de elementos utilizados en salud)			2.823
	g-Rx, Ecografías y/o similares			4.032
	-36. COLCHONERÍAS:			
	a- Colchonerías			675
	b-Anexo a otro negocio			479
	-37. COMBUSTIBLES:			
	a-Venta de kerosene, alcohol, etc.	610	427	
	-38. COMPAÑÍA DE SEGUROS:			
	a-Sucursal, agencia o representantes	4.548	3.284	
	-39. CHAPERÍAS			
	a- Chaperías	1.707	1.407	
	b-Anexo a otro negocio	1.125	854	
	-40. CHACARITAS Y/O DESARMADEROS:			
	a- Compra y venta de repuestos usados			5.925
	b-Compra y venta de art. en desusos			1.885
	-41. DECORACIONES:			
	a- Casa de decoraciones			1.398
	-42. DEPÓSITOS: Cuando el mismo no se encuentre en el lugar de venta.-			
	a- Abonos y semillas	9.705	6.470	
	b-Cueros y afines	8.110	6.705	

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	c-Frutos del país	8.110	6.705	
	d-Golosinas	8.110	6.705	
	e-Mantecas, fiambres y quesos	8.110	6.705	
	f-Materiales de demolición			8.065
	g-Tabacos, cigarrillos y cigarros			9.710
	h-- Vinos, cerveza, licores y refrescos	16.080	13.550	
	i-- Con fraccionamiento	19.315	16.080	
	j-Verduras, frutas c/distribución y venta			8.115
	k-Cereales, oleaginosas, y productos agrícolas	6.000	4.080	
	l-Depósito de productos derivados del petróleo	35.000	22.000	
	m-Pescados	3.425	2.720	
	n-De expresos o empresas transportistas	9.705	8.065	
	ñ-Lanares, caballares zona rural			11.720
	o-Maderas			7.585
	p-Muebles	16.080	13.550	
	q-Depósito de Fungicidas e Insecticidas	20.000	12.400	
	r-de Panificados	15.000	9.000	
	42 bis. DEPÓSITOS, CUANDO NO ESTEN EN EL MISMO LUGAR DE PRODUCCIÓN			
	a-Vino, Cerveza, Sidra	9.000	4.000	
	b-Agua	15.000	6.000	
	c-Dulces, Jaleas, Mermeladas, Néctar	12.000	6.000	
	d-Aceites	9.000	4.000	
	-43. DESINFECTANTES FUNGICIDAS Y ABONOS PARA AGRICULTURA:			
	a- Desinfectantes, fungicidas y abonos para agricultura	30.200	18.100	
	b-Anexo a otro negocio	3.040	2.086	
	-44. DEPORTES Y/O PESCA:			
	a- Deporte y/o pesca	3.679	2.480	
	b-Anexo a otro negocio	2.450	1.477	
	c-Venta de armas y municiones, autorizadas (RENAR)	1.743	1.175	
	d-Venta de placas y trofeos	1.543	1.102	
	d-Venta de artículos de camping	2.725	2.044	
	-45. ENVASADO AGUA MINERAL NATURAL Y AGUA MINERALIZADA			
	-1. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen más de 500.000 unidades menores a 10 lts. y/o más de 100.000 unidades mayores a 10 lts. (mensualmente)			460.700
	-2. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen entre de 150.000 y 500.000 unidades menores a 10 lts. y/o entre 50.000 y 100.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)			45.970
	-3. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen entre de 50.000 y 150.000 unidades menores a 10 lts. y/o entre 20.000 y 50.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)			19.325
	-4. Agua Mineral Natural en establecimientos que producen hasta 50.000 unidades menores a 10 lts. y/o hasta 20.000 unidades mayor a 10 lts. (mensualmente)			9.835
	-5. Agua mineralizada			12.001
	-6. Agua de mesa			10.000
	Para ser categorizadas en los incisos 1 a 4, las empresas deberán acompañar copias certificadas de las declaraciones juradas presentadas ante la Subsecretaría de Comercio e Industria Provincial o en la que la reemplace, en donde se pueda establecer el nivel de producción del establecimiento, en su defecto por declaración jurada de la Empresa ante la Dirección de Inspección.			
	-46. ESTACIONES DE SERVICIO			
	a- Venta de nafta, gasoil, lubricantes, etc.	14.000	11.000	
	b-Lavado y engrase	2.500	2.000	
	c-Venta de G.N.C. por manguera y por año			2.500
	d-Por bomba de kerosene			610
	e-Lavadero de automóviles automático	1.400	800	
	-47. EMPRESAS DE BANQUETES:			
	a- Empresa de banquetes	4.516	3.161	

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	b-Anexo a otro negocio	1.707	1.229	
	c-Alquiler de servicio únicamente	1.430	858	
	d-Salones y/o predios de fiestas y/o eventos.	12.000	8.000	
	e-Salones o quinchos para fiestas con banquetes	14.000	10.500	
	f-Salón de fiestas infantiles	6.000	4.500	
	g-Salón de fiestas infantiles con banquete	6.750	4.500	
	-48. EMPRESAS DE TRANSPORTE EN GENERAL:			
	-1. Con o sin depósitos y con fletes propios o terceros.-			
	a- Hasta 10 unidades, por unidad			685
	b-El excedente de las unidades p/vehículos			169
	c-Empresa de Transporte de pasajeros, ídem inciso a y b.-			
	d-Transporte escolar, por año y por vehículo			704
	e-Servicio de Transporte Contratado, por año y por vehículo			923
	f-Empresa de contenedores, que almacenen y/o retiren materiales en la vía pública:			
	f-1. Con vehículo propio ó de terceros, por unidad			1.173
	f-2. Contenedores hasta 10 (diez) unidades, por unidad			657
	f-3. El excedente de dichas unidades, por unidad			169
	-49. EMPAQUE DE FRUTAS Y HORTALIZAS:			
	a- Frutas	30.000	21.000	
	b- Empaque de Frutas y Hortalizas	40.000	28.000	
	c- Hortalizas	30.000	21.000	
	d- Frutos secos y desecados	20.000	10.000	
	49-Bis. Toda Industria y Comercio, que sufriera daños climáticos, deterioro parcial de un 50 % como mínimo o total producido por, incendios, inundaciones, movimientos telúricos, tempestades y otros, quedará eximido el pago de los derechos de Industria y Comercio por el término de un año calendario, previa presentación de la documentación correspondiente. Dicha eximición tendrá validez para aquellas Industrias que trabajen su propia producción únicamente.-			
	-50. ELECTRICIDAD:			
	a- Venta de artículos de electricidad	4.500	3.000	
	b-Anexo a otro negocio	1.500	800	
	c-Montaje eléctrico			15.000
	d-Montaje eléctrico, residentes en Tunuyán			3.000
	-51. EMPRESAS:			
	a-De perforaciones:			
	-1. Dentro del departamento			2.017
	-2. Fuera del Departamento por pozo			423
	b-Desagote pozos sépticos			7.580
	c-De servicios de limpieza			
	c1-De servicios de limpieza: Único rubro	3.400	1.800	
	c2-De servicios de limpieza: Anexa a otros negocios	1.800	1.000	
	d-Grandes empresas prestadoras de servicios	217.482	165.579	
	d1-Subcontratistas de grandes empresas prestadoras de servicios			15.000
	d2-Subcontratistas de grandes empresas prestadoras de servicios, residentes en Tunuyán			3.000
	e-Servicio de Correo:			
	-1. Casa Central			30.649
	-2. Sucursales o Agencias			10.688
	f-Uniones Vecinales o Cooperativas (prestadoras de servicios)	1.969	1.379	
	h-Alquiler de máquinas viales			9.500
	i-Antenas de telefonía celular: (se encuentra legislado en art. 20, inc 50 de la presente ordenanza tarifaria)			
	j-Servicio de vigilancia y/o Empresas de seguridad			4.500
	k-Empresa de desinfección /control de plagas			
	k1-Empresa de desinfección /control de plagas: Único rubro	3.400	1.800	
	k2-Empresa de desinfección /control de plagas: Anexa a otro negocio.	1.800	1.000	
	k3-Empresa de desinfección /control de plagas, no residentes en Tunuyán.			5.000
	l-Obras Sociales (con o sin atención médica)	2.908	2.181	
	ll-Mutuales	2.908	2.181	

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	m1-Servicio de sonido e iluminación			10.000
	m2-Servicio de sonido e iluminación -- titulares residentes en Tunuyán--			5.000
	n1-Servicio de fuegos artificiales según Ordenanza 2855/17			20.000
	n2-Servicio de fuegos artificiales según Ordenanza 2855/17, --titulares residentes en Tunuyán--			10.000
	-52. EMPRESAS CONSTRUCTORAS:	14.204	11.354	
	-52.a - Empresas de servicios, relacionadas con la construcción	10.000	5.000	
	-53. FOTOGRAFÍAS:			
	a- Fotografías con venta de rollos y accesorios	988	700	
	b-Venta de artículos fotográficos	700	569	
	c-Con anexo a otro negocio	347	244	
	-54. FÁBRICA DE ROPA:	2.635	1.900	
	-55. FABRICAS:			
	a-Productos químicos	2.016	1.613	
	-1. Fábrica de Poli sulfuro	2.566	1.997	
	b-Productos anteladas			3.367
	c-Aguas gaseosas, licores, refrescos	3.947	2.973	
	d-Fábrica de soda	9.835	6.885	
	e-De bloc, baldosas o mosaicos	1.172	841	
	f-ídem, Agencias, sucursales o representaciones	1.013	725	
	g-Conservas			
	-1. Establecimientos de más de 500 m2 de superficie			29.766
	-2. Establecimientos de entre 200 m2 y 500 m2 de superficie			11.906
	-3. Establecimientos de menos de 200 m2 de superficie			5.953
	h-Pastas alimenticias			
	-1. De origen industrial	1.966	1.329	
	-2. De origen artesanal	1.441	922	
	i-Vidrios y botellas	2.016	1.725	
	j-EMBUTIDOS Y/O MILANESAS:			
	-1. Embutidos y/o milanesas	1.430	1.130	
	-2. Anexo a otro negocio	857	569	
	k-Envases de cartón, cuero, etc.	807	675	
	l-Tejidos de alambre	807	675	
	ll-Alfarería, cerámicas y lozas	938	807	
	m-Plumeros, escobas, mimbres	666	1.125	
	n-Tejas, caños, similares	807	675	
	ñ-Jabón y velas	1.079	938	
	o-Lejías y soda de lavar, lavandina, detergente	704	619	
	p-Hielo	938	807	
	q-Acumuladores	807	675	
	r-Golosinas	807	675	
	s-Sellos de goma	207	141	
	t-De carrocerías	1.200	938	
	u-Máquinas agrícolas	2.641	1.946	
	v-Tejidos de punto	938	675	
	w-Chocolaterías			
	w1-Alfajores y masas	2.054	1.613	
	w2-Chocolates	2.000	1.600	
	x-Jugos, frutas y hortalizas	37.707	25.875	
	-1. Fabricas de dulces y jaleas industrial	37.707	25.875	
	-2. Fabricas de dulces y jaleas anexo			25.875
	-3. Fabricas de dulces y/o jaleas artesanales o caseras			2.054
	-4. Emprendimientos productivos derivados de las agriculturas familiares			2.054
	y-De cortinas y ventas	1.555	975	
	z-1. De elásticos para vehículos:			
	z-1-1. Con taller de colocación	807	675	
	z-1-2. Sin taller de colocación	675	544	
	z-2. Elaboración o industrialización artesanal de productos agrícolas y/o frutícolas	1.241	877	
	z-2-1. Extracción de miel	650	430	
	z-2-2. Fraccionamiento de miel	650	430	

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	z-3. Fraccionadora de especias	647	432	
	z-4. De calzado de cuero	2.700	2.016	
	z-5. De zapatillera			2.524
	z-6. De artículos de plásticos y similares y de fabricación de artículos de elementos descartables.			18.215
	z-7. De artículos de artículos de PET, para envases de bebidas.	71.500	32.175	
	-56. FARMACIAS:			
	a-Productos medicinales de farmacopea	10.200	7.500	
	b-Venta de perfumería y cosméticos	2.200	1.700	
	-57. FLORERÍAS:			
	a-Venta de flores	957	629	
	b-Flores, adornos, coronas, semillas y plantas	1.257	957	
	c-Anexo a otro negocio	383	252	
	-58. FERRETERÍAS:			
	a-Ferretería	5.000	4.200	
	b-Con una actividad anexa	8.500	6.500	
	c-Con más de una actividad anexa	15.500	12.000	
	-59. FIAMBRERIAS:			
	a-Venta exclusiva de fiambres	3.876	2.370	
	b-Anexo a otro negocio	1.588	1.000	
	c-Elaboración de Sandwich	3.876	2.370	
	d-Elaboración de Sanwich anexo a otro negocio	2.000	1.000	
	-60. FRIGORÍFICOS:			
	a-Por cámara c/frío:			
	-1. De 1 a 2 cámaras	7.336	5.791	
	-2. Hasta 4 cámaras	14.321	12.375	
	-3. Hasta 8 cámaras	29.491	27.102	
	-4. Hasta 12 cámaras	36.230	29.491	
	-5. Por excedente de cámaras, cada una	1.719	1.366	
	b-Frigoríficos y/o mataderos vacunos			
	c-Frigoríficos y/o mataderos de cerdos, chivos etc. //aprobados p/SENASA			5.507
	-61. FOTOCOPIAS:			
	a-Hasta 2 fotocopadoras			1.400
	b-Más de 2 fotocopadoras, por cada unidad adicional al punto anterior			250
	c-Anexo a otro negocio	550	350	
	-62. FUNDICIONES:			
	a-Fundiciones	2.016	1.613	
	b-Anexo a otro negocio	807	544	
	-63. GOMERÍAS:			
	a-Venta de cubiertas p/automotores	9.000	7.000	
	a1-Anexo a otro negocio	2.450	1.750	
	b-Anexo taller arreglos de cubiertas	950	650	
	c-Anexo taller recapado de cubiertas:			
	-1. Hasta 5 moldes			969
	-2. Más de 5 moldes y p/ excedente			547
	d-Taller arreglos de cubiertas	1.300	800	
	-64. GIMNASIOS:			
	a-Gimnasios	2.300	1.300	
	b-Anexo a otro negocio			900
	c-Centro de Yoga	2.125	1.149	
	d- Escuelas de Futbol, Patín, Voley, Hokey, Natación y similares	1.200	800	
	e-Entrenamientos personalizados	800	400	
	-65. GOLOSINAS y CIGARRILLOS:			
	a-Golosinas y cigarrillos	950	800	
	b-Anexo a otro negocio	550	450	
	-66. HERBORISTERÍA:			3.425
	-67. HOTELES:			
	67.1.1- Hotel de 1 estrella			9.000
	67.1.2- Hotel de 2 estrellas			20.000
	67.1.3- Hotel de 3 estrellas			30.000

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	67.1.4- Hotel de 4 estrellas			60.000
	67.1.5- Hotel de 5 estrellas			120.000
	67.2.1- Petit Hotel de 3 estrellas			21.220
	67.2.2- Petit Hotel de 4 estrellas			51.346
	67.3.1- Apart Hotel de 1 estrella			6.064
	67.3.2- Apart Hotel de 2 estrellas			8.284
	67.3.3- Apart Hotel de 3 estrellas			18.838
	67.3.4- Apart Hotel de 4 estrellas			53.420
	67.4.1- Hostería o Posada de 1 estrella			9.034
	67.4.2- Hostería o Posada de 2 estrellas			11.470
	67.4.3- Hostería o Posada de 3 estrellas			14.346
	67.5- Cabañas (por cada una)			
	67.5.1- Cabañas de 1 estrella			5.000
	67.5.2- Cabañas de 2 estrellas			6.250
	67.5.3- Cabañas de 3 estrellas			8.000
	67.5.4- Cabañas de 4 estrellas			10.500
	67.6.1- Refugios de 1 estrella			4.438
	67.6.2- Refugios de 2 estrellas			5.284
	67.7- Resort			50.688
	67.8- Alojamientos no categorizables			
	67.9.1- Hospedaje			6.000
	67.9.2- Hospedaje rural			7.658
	67.10- Bed & Breakfast			10.376
	67.11- Hostel o Albergue Turístico			11.188
	67.12- Hotel con anexo Casino			425.430
	67.13- Anexo Helipuerto			21.360
	67.14.1- LODGE, según Resolución 292/17			17.000
	67.14.2- LODGE, Anexo a otro negocio			9.000
	67.15.1- GLAMPING, según Resolución 12/21			17.000
	67.15.2- GLAMPING, Anexo a otro negocio			9.000
	67.16- Propiedades de Alquiler Temporario Dec. 567/07 (cada uno)			5.000
	67.17- Anexo Pileta	3.000	1.000	
	-68. HERRERÍAS:			
	a-Artística y de obras	1.154	769	
	-69. HOJALATERÍAS:			
	a-Casas establecidas	544	413	
	b-Vendedores ambulantes			413
	-70. HELADERÍAS:			
	a- Fábricas, elaboración propia y venta de helados	6.000	4.100	
	b- Venta de helados anexo a otro negocio	1.480	1.091	
	c- Venta de helados	2.657	1.860	
	d- Adicional Servicio Delivery			450
	-71. HORNOS DE LADRILLOS:			1.342
	-72. INTRODUCADORES Y/O DISTRIBUIDORES			
	INTRODUCTORES:			
	a-Introducidos mayoristas	5.000	3.200	
	b-Introducidos minoristas	2.000	1.200	
	DISTRIBUIDORES:			
	c-Distribuidores mayoristas	7.000	3.500	
	d-Distribuidores minoristas	2.000	1.200	
	e-Por cada vehículo de reparto			
	e1-Hasta 2 vehículos			5.515
	e2.Más de 2 vehículos por cada uno que exceda los dos (2).-			1.650
	-73. IMPRENTAS:			
	a-Imprentas	2.500	1.700	
	b-Gráficas	2.100	1.400	
	-74. INSTITUTO DE ENSEÑANZA PRIVADA:			
	a- Primarios			6.000
	b- Secundarios			6.000
	c- Educación Superior			15.000
	d- Otros			6.000

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	e- Nivel Inicial			6.000
	-75. INSTITUCIONES BANCARIAS FINANCIERAS O DE CRÉDITO, LEY 21,526 Y MODIFICATORIAS			
	a-Por cada sucursal			
	Localizada en Ciudad de Tunuyán			372.020
	Localizada en Vista Flores y El Totoral			204.611
	Localizadas en el resto de los Distritos			37.202
	b-Cajeros automáticos, por cada uno			
	Localizada en Ciudad de Tunuyán			14.625
	Localizada en Vista Flores y El Totoral			8.044
	Localizadas en el resto de los Distritos			1.463
	c-Compañías Financieras			
	Localizada en Ciudad de Tunuyán			93.050
	Localizada en Vista Flores y El Totoral			42.500
	Localizada en el resto de los Distritos			9.300
	75-bis. INSTITUCIONES DE CRÉDITO SIN CAPTACION DE FONDOS Y NO COMPRENDIDOS EN LA LEY N° 21.526	42.638	31.250	
	a-Anexo a otro negocio	20.000	15.000	
	75-ter. COMERCIOS CON COBRO DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS, ETC.	6.830	4.918	
	75-cuat. CASAS, OFICINAS Y AGENCIAS DE CAMBIO, LEY 18,924 Y MODIFICATORIAS			60.000
	-76. CENTRO DE ESTÉTICA			
	a-MANICURA/PEDICURA	2.500	1.600	
	b-Anexo a otro negocio	1.500	1.000	
	c-TRATAMIENTO CORPORALES Y/O FACIALES	2.500	1.600	
	d-Anexo a otro negocio	1.500	1.000	
	e-MASOTERAPIAS	2.500	1.600	
	f-Anexo a otro negocio	1.500	1.000	
	g-DEPILACIÓN	2.500	1.600	
	h-Anexo a otro negocio	1.500	1.000	
	-77. IMPERMEABILIZANTES PARA TECHO:			
	a-Venta exclusiva			1.368
	b-Anexo a otro negocio			1.069
	-78. INYECTABLES Y/O NUBULIZACIONES			818
	-79. JARDINES O GUARDERÍAS	2.708	2.430	
	-80. JUGUETERÍAS:			
	a-Jugueterías	2.600	1.800	
	b-Anexo a otro negocio	1.500	1.200	
	-81. KIOSCOS: Venta de cigarrillos, golosinas, revistas, gaseosas, perfumerías y loterías:			
	a-En la vía pública			1.407
	b-En la propiedad privada	1.600	1.200	
	c-Venta de flores	600	450	
	d-Súper kioscos o drugstore	5.500	3.000	
	e-Minimarket y Minimercados:	8.000	6.000	
	e-Anexo a otro negocio	800	600	
	-82. LOTERÍAS:			
	a-Vendedores ambulantes impedidos (EXCENTOS)			
	b-Vendedores ambulantes			805
	c-Venta en local anexo a otro negocio			563
	-83. LICORES Y VINOS:			
	a-Venta exclusiva	1.775	1.485	
	b-Venta anexa a otro negocio	1.438	1.000	
	c-Salas de degustación	1.985	1.628	
	-84. LECHERÍAS:			
	a-Distribuidor			1.407
	b-Casa establecida con reparto			1.235
	c-Repartidores sin casa establecida			844
	-85. LIBRERÍAS			
	a-Venta de libros, papeles y art. de escritorio	5.020	4.020	
	b-Anexo a otro negocio	900	700	

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
-86. LENCERÍAS:				
a-Lencerías		1.757	1.318	
b-Anexo a otro negocio				933
-87. LAVADEROS:				
a-De ropa		1.560	1.132	
b-De zanahorias y afines		2.663	2.016	
-88. LUBRICENTROS:				
a-Venta		3.040	1.800	
b-Venta y mantenimiento		2.500	1.800	
-89. LUSTRADO DE MUEBLES:				
a-Casa establecida		544	413	
b-Ambulante a domicilio				207
-90. MERCADOS:				
a-Venta de carnes, verduras y artículos de Almacén o despensa		10.000	7.000	
b-MAYORISTA, Venta de carnes, verdura y artículos de almacén o despensa		30.000	15.000	
-91. MERCERÍAS:				
a-Venta exclusiva		1.341	900	
b-Anexo a otro negocio		554	366	
-92. MARMOLERÍAS:		675	544	
-93. MOTEL				
a-Motel de 1 estrella				5.500
b-Motel de 2 estrellas				6.500
c-Motel de 3 estrellas				7.500
-94. MATERNIDADES:				3.942
-95. MUEBLERÍAS:				
a-Mueblerías		8.000	6.000	
-96. MATERIALES DE CONSTRUCCION				
a-Materiales de construcción		30.200	20.500	
b-Anexo a otro negocio		15.100	10.200	
c-Elaboración y venta de hormigón				30.500
-97. MAQUINARIAS AGRÍCOLAS-VENTA		30.100	25.300	
-98. MINUTAS, PIZZAS Y EMPANADAS				
a- Minutas, pizzas y empanadas				5.000
b- Anexo a otro negocio				1.500
c- Lomiterías/Sandwicheria, con servicio de mesas en el lugar				5.000
d- Lomiterías/Sandwicheria, sin servicio de mesas en el lugar				3.000
e- Adicional servicio delivery				450
f- Alimentos				
f1- Panchería al paso				1.500
f2- Panchería al paso, anexo a otro negocio				700
f3- Venta de Panchos		5.000	3.000	
f4- Venta de Panchos, Anexo a Otro Negocio				1.500
-99. MODAS:				
a- Casa establecida c/mercadería necesaria p/confección a medidas, ropa para señoras y niños		1.393	961	
b- Ídem anexo a otro negocio		975	849	
c- Confección a medida para señoras y niños en casa particular		644	472	
-100. MOTORES PARA LANCHAS Y/O LANCHAS				2.517
-101. MATAFUEGOS				
a- Venta				1.210
b- Venta anexo a otro negocio				815
c- Talleres de mantenimiento				1.210
d- Inscripción Servicios de mantenimiento autorizados por el municipio				3.025
e- Servicio de mantenimiento anexo a otro negocio				815
f- Por cada tarjeta de mantenimiento				30
-103. ÓPTICAS:				
a- Ópticas		1.425	961	
b- Anexo a otro negocio		961	629	
-104. OXIGENO:				
a- Venta de oxígeno y anhídrido para uso industrial				1.165

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-105. PENSIONES:			
	a- Hospedajes y comida	675	484	
	-106. PANIFICADORAS:			
	a- Elaboración mecánica y venta	4.796	3.488	
	b- Reparto de pan y art. de copetín POR vehículo			1.000
	c- Introducción de pan de otros Departamentos			5.280
	d- Elaboración y Venta de Productos para Celíacos	3.500	2.000	
	-107. PELADERO DE AVES:			675
	-108. PERFUMERÍAS:			
	a-Perfumerías	1.532	1.211	
	b-Con una actividad anexa	1.725	1.238	
	c-Con más de una actividad anexa	1.979	1.482	
	-109. PARRILLADAS:	7.500	3.600	
	-110. PELUQUERÍAS:			
	a-Para damas	2.625	1.875	
	b-Venta de pelucas anexa			169
	c-Para caballeros	2.625	1.875	
	-111. PESCADERÍAS:	1.255	941	
	-112. PILETAS DE NATACIÓN:			
	a-Que funcionen en temporada de verano, por cada una	8.000	4.000	
	b-Que funcionen todo el año	2.800	1.800	
	-113. PINTURERÍAS:			
	a-Venta de pinturas	10.500	5.500	
	b-Empresa de pinturas	1.069	661	
	c-Pintores letristas			555
	d-Pinturas de automóviles	5.200	2.500	
	-114. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO:	1.875	1.313	
	-115. POMPAS FÚNEBRES:			
	a-Sin salas Velatorias	7.082	5.977	
	b-Con salas velatorias:			
	-1. Hasta 2 salas	12.500	8.928	
	-2. Por cada sala adicional	3.571	2.381	
	-116. PLOMERÍAS:			
	a-Taller y venta de repuestos			662
	-117. PROVEEDURÍAS:			
	Aunque funcione en locales de Jurisdicción Nac. o Provincial	4.800	3.800	
	-118. PEDICUROS:	994	675	
	-119. RADIO Y TELEVISIÓN Empresas transmisoras:			
	a-T.V. por cable en circuito cerrado			60.822
	b-Radio F.M			4.407
	-120. REMATES, CASA DE REMATES:			
	a-por año			1.079
	b-Por cada remate			273
	-121. ROTISERÍAS:			
	a-Rotiserías	3.000	2.000	
	b-Anexo a otro negocio	649	510	
	c-Viandas	2.500	1.500	
	d-Adicional servicio delivery			1.500
	-122. RELOJERÍA Y JOYERÍA:			
	a-Venta de alhajas finas, fantasías y relojes.	2.004	1.430	
	b-Anexo venta de art. de fotografía	602	460	
	c-Anexo art. para regalos	349	165	
	d-Anexo revelado de fotografía	602	479	
	-123. RESERVADOS, CASAS DE CITAS:			
	a-Amueblados	6.697	5.818	
	-124. RESTAURANTES:	10.000	7.000	
	a- Restaurantes al aire libre / fogones	10.000	7.000	
	b- Restaurantes especiales (Gourmet, por pasos, temáticos, étnicos, otros)	16.000	12.000	
	-125. ROPERÍAS:			
	a-Venta de ropa varia	1.532	1.016	

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	b-Anexo a otro negocio	675	563	
	-126. REGALARÍA:	2.000	1.200	
	a- Anexo a otro negocio	800	500	
	-127. REPARTO DE:			
	a- Aceites comestibles			3.970
	b- Achuras			2.460
	c- Aguas, gaseosas, refrescos, vinos, licores y cervezas:			
	-1. Hasta 2 vehículos			11.030
	-2. Más de 2 vehículos por cada uno que exceda los dos (2).-			3.300
	d- Embutidos, quesos, manteca, fiambres			5.780
	e- Gas de garrafas			11.240
	f- Hielo			2.780
	g- Jabón, lavandina, soda de lavar y demás productos de limpieza			4.300
	h- Golosinas, helados y cigarrillos:			
	-1. En automotores por c/u			5.780
	-2. En triciclos o similares por c/u			1.916
	i- Huevos, pan y leche			
	-1. En automotores p/vehículo c/uno			5.780
	-2. Minoristas en triciclos o motocargas c/uno			1.916
	j- Verduras y frutas:			
	-1. Mayoristas			5.780
	-2. Minoristas en triciclos o motocargas c/uno			1.820
	-3. Minoristas en automotor c/uno			3.230
	k- Artículos de tienda	2.158	1.614	
	l- Artículos comestibles:			
	-1. En automotores c/uno	4.335	2.890	
	-2. En triciclos o motocargas c/uno	1.980	1.485	
	m- Carnes en vehículos por c/uno			12.580
	n- Materiales de construcción			5.620
	-128. SANITARIOS:			
	a-Sanitarios	3.000	2.000	
	b-Anexo a otro negocio	1.200	950	
	-129. SANATORIOS PARTICULARES:			24.829
	-130. SASTRERÍAS:			
	a-De medidas p/hombres y mujeres	675	544	
	b-Anexo venta de camisería, botonería y art. p/hombres	807	675	
	-131. SALADEROS:	544	413	
	-132. SANTERÍA:	497	375	
	-133. SEDERIAS:	1.304	507	
	-134. SUPERMERCADOS:	200.000	140.000	
	-135. SECADEROS:			
	a-De frutas y/o legumbres y/o semillas con instalación mecánica	1.079	938	
	b-Sin instalación mecánica	675	544	
	c-De maderas	1.079	938	
	d-de Nueces y Frutos secos con instalación mecánica	11.000	6.000	
	e-Anexo C/Depósito			5.000
	-136. TAMBOS: zona rural únicamente:			
	a-Por animal y por año			132
	-137. TALABARTERÍAS:			
	a-Talabarterías	435	330	
	b-Anexo a otro negocio	218	165	
	-138. TALLERES:			
	a-Mecánicas de automotores, tractores	1.391	1.016	
	a-1. Servicios prestados por talleres mecánicos o similares.	1.215	990	
	b-Cerrajerías	660	404	
	c-Metalúrgicos	1.391	1.016	
	d-RECAPADO DE CUBIERTAS:			
	-1. Hasta 5 moldes			807
	-2. Más de 5 moldes y p/excedente			169
	e-VULCANIZACIÓN DE CUBIERTAS:			
	-1. Hasta 5 moldes			807

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-2. Más de 5 moldes			338
	f-De rectificaciones de motores	4.000	2.782	
	g-Reparaciones y cargas de acumuladores	813	555	
	h-Electricidad, reparación y bobinado	1.079	938	
	i-Confección de marcos y cuadros	544	413	
	j-Soldaduras autógenas y eléctricas	675	544	
	k-Composturas varias	207	132	
	l-Armado y reparación de radios y combinados.	479	413	
	ll-Composturas de calzados	291	225	
	m-Bicicletas	544	413	
	n-Televisores, radios, artefactos eléctricos	2.304	1.505	
	ñ-Relojería y joyería	1.154	769	
	o-Alineación y balanceo	1.966	1.443	
	p-Velocímetros	1.469	972	
	q-Motos	1.391	1.016	
	r-Radiadores y venta	860	461	
	s-Máquinas de escribir, calculadoras, y registradoras			1.013
	t-Confección de cortinados			507
	u-Caños de escape y colocación			1.004
	v-De refrigeración	1.543	1.055	
	w-De colocación de G.N.C			1.962
	x-De motosierras, motorrocadoras, etc.	675	507	
	y-De Costura			800
	-139. TAPICERÍAS:			
	a-Tapicerías	1.360	900	
	b-Anexo a otro negocio o cualquier otra actividad	807	544	
	-140. TIENDAS:			
	a-Venta exclusiva de telas, tejidos, lanas, art. de punto, lencerías, botonerías, ropa interior p/hombres, mujeres y niños, colchas y frazadas	3.969	3.102	
	b-Con una actividad anexa	4.665	3.394	
	c-Con más de una actividad anexa	5.971	4.477	
	d-De ropa usada (exclusivo)			1.500
	-141. TINTORERÍAS:			
	a-Casa matriz	713	619	
	b-Agencias o sucursales	563	235	
	-142. TORNERÍAS:			
	a-De un (1) torno			413
	b-De dos (2) tornos a tres (3) tornos			675
	c-De más de tres (3) tornos			1.079
	-143. TURISMO			
	a- Turismo Aventura / Empresas de Viajes y Turismo			6.000
	b- Turismo Aventura / Empresas de Viajes y Turismo, de propietarios residentes en Tunuyán			3.000
	c- Profesionales y Guías			3.000
	d- Profesionales y Guías residentes en Tunuyán			1.500
	e- Alquiler de caballos	1.800	900	
	f- Alquiler de bicicletas o similares, sin motor	2.800	1.900	
	g- Alquiler de motos o similares, motorizados	4.800	2.900	
	h- Paitball, Tirolesa o similar	2.800	1.900	
	i- Turismo Rural (Granjas educativas, actividades de campo)	1.800	900	
	j- Experiencias turísticas			3.000
	k- Cabalgatas y/o servicio de cabalgatas ofrecido por Hoteles			3.000
	-144. VERDULERÍAS Y FRUTERÍAS:			
	a-Miniferia	4.500	2.700	
	b-Anexo a otro negocio	1.000	800	
	-145. VETERINARIA:			
	a-Veterinaria	2.211	1.469	
	b-Veterinaria con venta de fármacos	3.050	1.560	
	c-Venta de alimentos balanceados y accesorios:			
	-1. Venta de alimentos balanceados y accesorios	907	602	
	-2. Anexo a otro negocio	399	191	

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-146. VIVEROS:			
	a-Plantas Frutales/Vid			7.813
	b-Árboles en general bosques			6.250
	c-Plantas ornamentales	2.344	1.391	
	d-Productos orgánicos, hidroponía o similar	3.000	1.500	
	-147. VENTA DE:			
	-1. Avícolas	4.500	1.700	
	-1.a. Venta de productos avícolas	1.500	1.000	
	-2. Alimentos balanceados	1.360	747	
	-3. Inc. 1 y 2 anexo a otro negocio	413	272	
	-4. Art. de armería	922	618	
	-5. Anexo a otro negocio	357	338	
	-6. Artículos de ortopedia	994	675	
	-7. Anexo a otro negocio	675	507	
	-8. Artículos regionales	922	747	
	-9. Ídem anexo a otro negocio	413	357	
	-10. Art. de mimbres	1.477	1.024	
	-11. Combustibles y lubricantes, etc.	1.469	818	
	-12. Mezcla para motos	254	132	
	-13. Plantas en general	1.447	1.000	
	-14. Gas envasado	1.504	963	
	-15. Anexo a otro negocio	544	413	
	-16. Planta fraccionadora de gas	2.719	2.016	
	-17. Mayoristas de gas	3.063	2.110	
	-18. Vtas. de art. electrónicos	1.997	1.477	
	-19. Instrumentos musicales	807	675	
	-20. Anexos a otro negocio	544	413	
	-21. Televisores	994	741	
	-22. Anexo a otro negocio:			
	Los rubros 21 y 22 no se clasifican en negocios que tuvieran clasificación en art. del hogar.-			
	-23. Máquinas y muebles p/oficinas	1.397	1.079	
	-24. Semillas y plantas	1.371	874	
	-25. Repuestos:			
	a-Repuestos para automóviles y accesorios	6.227	4.115	
	b-Rodamientos	6.227	4.115	
	c-Mayorista de Rodamientos	8.500	5.000	
	d-Anexo c/Depósito			5.000
	-26. Anexo a otro negocio	1.341	1.079	
	-27. Accesorios solamente	3.107	1.961	
	-28. Anexo a otro negocio	1.407	993	
	-29. Medias	494	338	
	-30 Máquinas de escribir, registradoras y repuestos			2.346
	30.b -Computadoras é insumos	6.220	4.282	
	30.c -Insumos para computadora solamente	1.532	1.235	
	30.d-Reparación de P.C.	782	454	
	-31. Lanas	544	366	
	-32. Anexos			254
	-33. Repuestos y accesorios p/motos	1.461	766	
	-34. Tornillos y bulones			782
	-35. Vinos en damajuanas			392
	-36. Cotillón	610	454	
	-37. Anexos	244	188	
	-38. Casas de música:			
	a-Venta de CD y cassettes, etc.	300	169	
	-39. Venta de materiales para empaque	3.969	2.422	
	-40. Venta de blancos	2.316	1.557	
	-41. Venta de cerámicas (adornos)	666	479	
	-42. Ropa de cuero	1.829	1.229	
	-43. a-Venta de baterías			3.987
	b-Anexo a otro negocio			1.971

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-44. De maderas, machimbres y herrajes	6.705	4.500	
	-45. Equipos de G.N.C			8.862
	-46. De cerámicas y revestimientos:			
	a-Cerámica y revestimientos	4.266	3.237	
	b-anexo a otro negocio	3.000	2.112	
	-47. De aberturas (puertas, ventanas y portones)	6.705	2.700	
	-48. De pan, masas y facturas	3.908	2.932	
	-49.a- Venta de leña			5.000
	-49.b- Venta de leña anexo a otro negocio	2.500	1.200	
	-50. Venta de marroquinería:			
	a-Marroquinería	1.516	1.000	
	b-Anexo a otro negocio	207	141	
	-51. Venta de cortes de poliéster	1.041	788	
	-52. Venta repuestos artículos del hogar	800	430	
	-53. Venta de teléfonos celulares:			
	a-Venta de teléfonos celulares	2.680	2.094	
	b-Anexo a otro negocio	1.079	766	
	c-Venta de Accesorios p/celulares anexo a otro negocio	1.079	766	
	-54. Venta y colocación de alarmas (vehículos-viviendas)	2.016	1.336	
	-55. Venta de pirotecnia:			
	a-Canon diario			344
	b-Canon mensual			1.485
	-56. Venta de agua potable en bidones de 12 y 20 lts	2.344	1.563	
	-57. PAÑALERAS			
	a-Venta de pañales	1.219	766	
	b-Anexo a otro negocio	711	504	
	-58. Venta de Motosierras	3.750	3.125	
	a-Anexo a otro negocio	694	525	
	-59. Venta de Cubiertas anexo a otro negocio	1.079	797	
	-60.a- Venta de artículos plásticos y similares	6.210	4.658	
	b- Venta de artículos plásticos y similares anexo a otro negocio	1.553	1.164	
	-61.a- Venta de elementos descartables	6.210	4.658	
	-61.b- Venta de elementos descartables anexo a otro negocio	1.553	1.164	
	-62.a- Venta de artículos de PET para envases de bebidas	10.200	6.650	
	-62.b- Venta de art. De PET para envases de bebidas anexo a otro negocio	5.100	3.325	
	-63.a- Venta de piscinas o tanques plasticos, de fibra o similares	6.210	4.658	
	b- Anexo a otro negocio	1.553	1.164	
	-64.a- Venta de artículos de limpieza	3.000	2.000	
	b- Anexo a otro negocio	1.500	1.000	
	-65.a- Venta de Pastas	950	620	
	-66.a- Venta de Productos congelados anexo a otro comercio	950	620	
	-67. Venta de productos para celíacos	3.000	1.500	
	-148. VIDEO CASSETTE D.V.D. BLUE RAY: Alquiler	722	525	
	-149. VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y AFINES:			
	a-Vidrios, cristales, espejos y afines	3.020	1.520	
	b-Anexo a otro negocio	675	544	
	c-Venta y colocación de policarbonato	713	535	
	-150. VEHÍCULOS DE AUXILIO:			2.935
	-151. ZAPATERÍAS: comprende venta de calzado de cuero:			
	a-Venta de calzado en general	10.200	5.100	
	b-Con una actividad anexa	3.500	2.700	
	c-Con más de una actividad anexa	4.500	3.000	
	-152. ZAPATILLERÍA: Comprende calzado económico confeccionado en lona y/o lienzo:			
	a-Zapatillería	1.788	1.368	
	b-Anexo a otro negocio	1.024	663	
	En otros negocios similares se aplicarán los derechos establecidos para zapatería.-			
	-153. LOCUTORIOS TELEFÓNICOS:			
	a-Hasta 3 (tres), cabinas			1.275
	b-Más de 3 (tres), cabinas y hasta 6 (seis)			2.288

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	c-Más de 6 (seis), cabinas			3.760
	-154. HOGAR DE ANCIANOS			
	a-con alojamiento			3.620
	b-sin alojamiento			1.950
	-155. CORREOS: Actividad principal clasificada en inc. 51 Apartado "e "-			
	a-Buzones, correos en la vía pública			207
	b-Buzones, correos en locales comerciales			123
	-156. SERVICIOS DE EMERGENCIA:			
	a-Hasta 2 vehículos			2.844
	b-Más de 2 vehículos p/cada uno			724
	-157. Cabinas y/o módulos telefónicos en la vía pública			254
	-158. Estudios contables, jurídicos, arquitectura, etc. (integrado por un solo profesional)			1.778
	Por cada profesional adicional			889
	a1. Consultorios Médicos (integrado por un profesional)			2.108
	a2. Por cada profesional adicional			1.054
	b1. Consultorios Kinesiológicos (integrado por un profesional)			2.108
	b2. Por cada profesional adicional			1.054
	-159- VIDEOS JUEGOS: por apartado cada uno			498
	-160. TARJETAS DE CRÉDITOS:			43.563
	-161. SERVICIOS DE INTERNET y/o CIBERT			
	a-Empresa Provedora	10.000	3.000	
	b-Por cada terminal para navegar			225
	-162. SALAS DE JUEGOS DE AZAR:			
	-1. Casinos y/o anexos			1.295.349
	-163. Artículo suprimido			
	-164. SIDRERAS:			
	a-Cuando no elaboren y tengan depósito por existencia pagarán un derecho fijo por HI. De:			
	-1. Hasta 2.500			1.520
	-2. De 2.501 a 5.000			3.090
	-3. De 5.001 a 10.000			4.645
	-4. De 10.001 a 15.000			5.360
	-5. De 15.001 a 20.000			6.835
	-6. De 20.001 a 30.000			8.770
	-7. De 30.001 a 40.000			10.020
	-8. De 40.001 a 50.000			11.375
	-9. De más de 50.000			13.325
	b-Molienda de manzanas por caldos y depósito s/ fraccionamiento			16.407
	-165. Derechos de Inspección e Higiene en Zona de montaña (desde Manzano Histórico hasta Refugio Real de la Cruz) por persona(incluye cabalgatas, trekking, andinismo, mountain bike u otra actividad no especificada)			313
	-166. FERIAS: Venta de productos varios			
	-1. En espacios cerrados	15.000	9.000	
	-2. Al aire libre	10.000	6.000	
	- 167. AERÓDROMO			15.000
	- 168. CARROS DE COMIDAS			
	a- Vehículo gastronómico transitorio: POR DÍA = 200 UTM; POR MES = 500 UTM			4.000
	b- Vehículo gastronómico permanente			4.000
Art. 21°	COMPRA Y/O VENTA AMBULANTE:			
	Por derecho de inspección para la compra y/o venta ambulante de sustancias alimenticias y/o mercaderías, se abona:			
		AÑO	MES	DÍA
	-1. Quesos, mantecas y fiambres	2.213	329	94
	-2. Aceites comestibles	1.754	2.908	94
	-3. Artículos de almacén	1.632	272	67
	-4. Pescados - mariscos	2.213	366	94
	-5. Verduras y frutas	1.304	244	94
	-6. Helados y refrescos	1.304	244	94

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-7. Masas, facturas, golosinas, pan, tortitas	910	244	85
	-8. Achuras	1.435	244	94
	-9. Vinos, cervezas, licores s/alcohol	2.335	394	160
	-10. Hielo	910	244	85
	-11. Agua lavandina	910	244	85
	-12. Aves	2.335	394	132
	-13. Flores naturales	1.172	244	94
	-14. Artículos de alfarería y cerámica	1.172	244	94
	-15. Artículos de tienda en general	3.760	629	198
	-16. Relojería y joyería	2.335	394	132
	-17. Artículos de ferretería	2.335	394	123
	-18. Artículos de bazar y menaje	3.057	366	94
	-19. Artículos en desuso	2.335	404	94
	-20. Fotógrafos	1.172	197	85
	-21. Afiladores	788	132	85
	-22. Venta de carbón y leña	2.335	394	132
	-23. Flores artificiales	910	160	85
	-24. Artículos de limpieza	910	160	85
	-25. Artículos de belleza	1.435	244	94
	-26. Artículos de mercería	1.857	357	94
	-27. Globos y juguetes	919	160	85
	-28. Artículos eléctricos	1.369	235	94
	-29. Huevos	722	122	94
	-30. Chivos y/o lechones	1.885	319	94
	-31. Yuyos y especias medicinales	910	160	85
	-32. Fantasías y chafalonía	910	160	85
	-33. Café preparado	1.754	291	104
	-34. Para vendedores ambulantes autorizados e incluidos en los puntos anteriores, NO residentes en Tunuyán, se cobrará 5 (cinco) veces el canon estipulado para su rubro.			
	-35. Otros rubros no especificados se cobrará por analogía.-			
Art. 22°	LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ABONARÁN ANUALMENTE EN CONCEPTO DE INSPECCIONES, CONTROL Y DESINFECCIÓN, LOS DERECHOS QUE SE ESTABLECEN:			
	-1. CINES:			
	a-Sala cerrada de primera categoría			994
	b-Sala cerrada de segunda categoría			825
	c-Sala cerrada de tercera categoría			694
	-2. Inspección a Reservados y Amoblados			12.423
	-3. Inspección a Discoteca			6.235
Art. 23°	FIJASE EL DERECHO DE INSPECCIÓN Y CONTROL QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA PARA LOS BAILES Y VELADAS TEATRALES A REALIZARSE EN EL DEPARTAMENTO:			
	-1. POR BAILE:			
	a-Con grabaciones			846
	b-Realizados a base de orquestas o bandas locales			1.050
	c-Realizados a base de orquestas o bandas foráneas			1.484
	d-Realizados a base de orquestas o bandas locales y otra foránea			1.484
	e-Fiestas especiales, Navidad, Fin de Año, fiesta del Estudiante, etc.	8.875	6.213	
	f-Fiestas especiales autorizadas no incluidas en incisos anteriores			3.000
	-2. VELADAS TEATRALES:			
	a-Dónde se cobre o no entradas: Por función			423
	-3. Salones de Arte y Exposiciones	7.785	5.750	
	CAPITULO IV			
	DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD HIGIENE Y MORALIDADES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS			
Art. 24°	LOS DERECHOS DE INSPECCIÓN MUNICIPAL PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, SE COBRARÁ CONFORME A LOS DETALLES SIGUIENTES:			
	1.1 Carreras de vehículos y motos: Dónde se cobre o no entradas, por reunión			1.250

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	1-2 Carreras de bicicletas y pedestre: Dónde se cobre o no entradas, por reunión			690
	2. Domas de potros o carreras de caballos, espectáculos hípicos donde se cobre o no entradas por reunión			1.188
	3. Box profesional:			
	a-Cuando sean particulares los organizadores, pagarán el 15 % de las entradas brutas Importe mínimo			782
	b-Cuando se trate de clubes inscriptos en la Comisión de Deportes Municipales, pagarán el 10 % de las entradas brutas			
	4. Partidos de fútbol o básquet-ball:			
	a-Amistosos, Interprovinciales o Internacionales el 15 % de las entradas brutas Importe mínimo			782
	diaria			548
	6. CIRCOS O SIMILARES instalados en el Departamento			
	Se pagarán por mes o fracción:			
	a-Hasta doscientas localidades			3.000
	b-De 200 a 400 localidades			6.000
	c-Más de 400 localidades			9.000
	7. Por derecho de inspección y control de kermesses:			
	Que realicen entidades deportivas, culturales, benéficas, etc., cobrando entradas o no además de los derechos generales que establece esta Ordenanza, pagarán con destino a la Comisión Municipal de Deportes, Por cada día que funcionen:			235
	8. Por derecho de inspección de natatorios públicos o balnearios:			
	a-Pagarán anualmente de primera categoría			782
	b-Pagarán anualmente de segunda categoría			454
Art. 25°	BOWLING			
	Pagarán anualmente:			
	a-Con cuatro o más canchas			2.007
	b-Con tres canchas			1.435
	c-Con dos canchas			863
	-1. ESCALECTRIS O SIMILARES: Autorizados por ley: Anualmente pagarán:			
	a-Primera categoría			1.744
	b-Segunda categoría			975
Art. 26°	METEGOLES O APARATOS SIMILARES			
	-1. Por cada uno y por año			179
Art. 27°	CALESITAS			
	-1. Permanentes por año			1.435
	-2. Transitorias por mes o fracción			498
Art. 28°	KARTODROMO			
	-1. Hasta 10 karting			1.913
	-2. Más de 10 karting			2.457
Art. 29°	PARQUE DE DIVERSIONES			
	-1. Por mes o fracción			7.063
	-2. Independientemente de lo estipulado anteriormente pagarán:			
	a-por cada aparato mecánico, de destreza por día			72
	b-Por cada pabellón de juego de destreza, por día			72
	c-Tiro al blanco por día			72
	d-Otros juegos análogos, por día			72
	CAPITULO V			
	DERECHOS DE EDIFICACIÓN Y OBRA EN GENERAL, PRESENTACIÓN APROBACIÓN PREVIA DE PLANOS PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN			
Art. 30°	POR ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PLANOS, REALIZACIÓN DE CÁLCULOS, ORIENTACIÓN, FACHADAS, CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES EN GENERAL PAGARÁ SOBRE EL TOTAL DE LA OBRA			50,00 %
	GALPONES Y TINGLADOS: Abonarán el 50 % del aforo: Otras obras no contempladas en el párrafo anterior pagarán sobre el valor de la obra			50,00 %
	TASACIÓN DE OBRA SEGÚN LOS SIGUIENTES INCISOS:			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-1. Construcción de la obra de ladrillos, techo de tejas o similares con yesería, terminación de primera, el metro cuadrado			985
	-2. Construcción de ladrillos, techos de losas llenas, losetas, cerámicas o similares, el metro cuadrado			592
	-3. Construcciones de ladrillos, techo de zinc, fibrocemento con estructura de madera similares, el metro cuadrado			525
	-4. Construcciones de ladrillos, techos de caña, barro, madera, membrana o canalón de fibrocemento, el metro cuadrado			225
	-5. Construcciones de quinchos como sup-semicubierta siempre y cuando estas sean construcciones abiertas con techo de junco o totora por metro cuadrado			123
	-6. Se establece que en aquellos casos que se realicen construcciones de barrios en el Departamento, la tasación se determina de acuerdo a la superficie cubierta y al siguiente detalle:			
	a-Construcción de núcleo de viviendas hasta 10 unidades			1,0
	b-Las 20 unidades subsiguientes hasta 30 unidades			0,7
	c-Las 30 unidades subsiguientes a 10 + 20			0,5
	d-El resto			0,3
	Los descuentos antes mencionados serán aplicables siempre y cuando sea la misma Tipología de vivienda a l inicial. En especial a viviendas de operatorias I.P.V.			
Art. 31°	POR INSPECCIÓN GENERAL DE LAS CONSTRUCCIONES:			
	-1. Las construcciones nuevas se desglosarán en 6 inspecciones de obra civil y 4 de instalaciones eléctricas y sanitarias.			
	a- Se abonará por cada una en radio urbano			67
	b- Inspección hasta diez kilómetros fuera del radio urbano			85
	c- Inspección desde diez kilómetros hasta cuarenta			123
	-2. Niveles, líneas municipales y construcciones de veredas:			
	a- En calles pavimentadas por metro lineal			10
	b- En calles no pavimentadas por metro lineal			10
	-3. Refacciones: Se abonará sobre el total			1,50 %
	-4. Para realizar compartimiento de ambiente: Se sacará la superficie por metro cuadrado del muro divisorio y por cada metro cuadrado se abonará			10
	-5. Por remoción en calzadas municipales: Para colocar caños de agua corriente, desagües pluviales, gas, cables, etc.:			
	PAVIMENTADAS:			
	a- Si la reparación es por cuenta del solicitante para conexiones domiciliarias o redes, por metro lineal			48
	b- Si la reparación es por cuenta del municipio para conexiones domiciliarias o redes, por metro lineal			350
	c- Valor por metro cuadrado			450
	NO PAVIMENTADAS:			
	d- Si la reparación es por cuenta del solicitante para redes, por metro lineal			4
	e- Si la reparación es por cuenta del solicitante para conexiones domiciliarias, por metro lineal			19
	f- Valor por metro cuadrado			140
	-6. Por remoción de vereda (el municipio no se hace cargo de la reparación), por metro lineal			10
	-7. DEMOLICIONES:			
	a- En todos los casos que pidan autorización para efectuar una demolición, se pagará un derecho de inspección de			57
	b- Y un adicional por metro cubierto y superficie a demoler de			7
	c- En caso de tratarse de superficies frontales sin techar el aforo del inciso anterior se practicará por m2 de pared.-			
	d- En los trabajos de reconstrucción, ampliación de obras será estimado por la Oficina de Obras Privadas.			
	e- Se establece, salvo en aquellos casos en que se realiza la demolición de la vivienda para construir de inmediato una nueva, se abone el 50 % del derecho correspondiente.-			
	f- En las calles hormigonadas estos aforos sufrirán un recargo del 50% del punto b.			50% s/pto. b

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-8. Quienes construyan su vivienda propia, mediante el plano municipal quedan exentos del pago establecido en estos artículos.-			
	-9. Cuando se realice colocación de postero para el tendido de redes eléctricas, telefónicas, televisivas y fibra óptica por la vereda, se abone por cada unidad (poste)			240
	a-Cuando el ancho de la rotura es menor de 1 mt. por mt. lineal			38
	b-Cuando el ancho de la rotura es de 1 mt. y no mayor de 2 mts. Por mt. lineal			67
	c-Si la reparación es por cuenta del interesado por metro lineal			29
	d-Si la reparación es por cuenta del municipio por metro lineal			48
	e-Por la construcción de cámaras hasta 2 mts. lineales por c/una			67
	f-Por la construcción de cámaras mayor de 2 mts. lineales por c/u			104
	g-Por tendido de cable (de cualquier tipo) por metro lineal se abonará			50
	-10. Por construcción de escaparates o módulos en la vía pública			
	a-Por colocación de escaparate de chapa c/u			1.500
Art. 32°	AVANCE FUERA DE LA LÍNEA MUNICIPAL CON PISOS ALTOS:			
	-1. Por la autorización de la construcción de pisos altos que avancen sobre la línea municipal con cuerpos de edificios o balcones cerrados, además de los derechos generales establecidos en esta Ordenanza por metro cuadrado, por piso voladizo máximo de 1,20 mts			48
	-2. Ídem balcones abiertos.-			
	-3. Por voladizos o aleros sobre la línea municipal, se abonará el m2			10
Art. 33°	POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA PUERTAS, VENTANAS VIDRIERAS, BALCONES, REJAS Y PORTONES:			
	-1. Por abrir, cambiar, modificar, clausurar, puertas, ventanas, portones, por cada uno sobre calles pavimentadas			19
	-2. Por abrir, cambiar, modificar, clausurar, vidrieras o viceversa por cada metro lineal O fracción sobre calles no pavimentadas			10
	-3. Por abrir, cambiar, modificar o clausurar vidrieras o viceversa por metro lineal o fracción, sobre calles pavimentadas			29
	-4. Ídem sobre calles pavimentadas			19
	-5. Por sacar, colocar balcones por cada uno			19
	-6. Por sacar, o colocar rejas en ventanas, por cada una			10
	-7. Clausurar, cambiar o abrir portones, garajes, etc.			19
Art. 34°	ANDAMIOS: POR USO DE ANDAMIOS FIJOS, POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:			
	-1. Por día			10
	-2. Por mes			15
Art. 35°	CALZAR MUROS: POR DERECHO DE INSPECCIÓN POR CALZADURA Y/O SUBMURAR MUROS O FACHADAS, CIERRE POR METRO LINEAL O FRACCIÓN:			
	-1. Calles pavimentadas			10
	-2. Calles no pavimentadas			10
Art. 36°	POR DERECHO DE INSPECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE CIERRES SOBRE LINEAL MUNICIPAL:			
	-1. Calles pavimentadas por metro de frente o fracción			10
	-2. Por calles no pavimentadas por metro de frente o fracción			10
Art. 37°	POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA ABERTURA DE POZOS SUMIDEROS, CÁMARAS SÉPTICAS O SÓTANOS: PAGARÁN POR CADA UNO			
				29
Art. 38°	POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA CONSTRUCCIONES DE DESAGÜES EN LA VÍA PÚBLICA:			
	-1. Deberá abonar			19
Art. 39°	PILARES: POR DERECHO DE INSPECCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE PILARES Y PORTONES, PAGARÁN POR CADA UNO:			
				19
Art. 40°	POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN DE PUENTES Y ACEQUIAS:			
	-1. PUENTES:			
	a-Para peatones			19

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	b-Para vehículos			29
	-2. ACEQUIAS: En aquellos casos que se construyan las acequias y estas sean recubiertas por el usuario, deberá abonar un derecho por mt. Lineal			
	a-En calles pavimentadas			19
	b-En calles no pavimentadas			10
Art. 41°	MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN:			
	Por infracciones cometidas al código de Edificación establecidas en el art. 1.3.5.3. se Abonarán según el siguiente detalle:			
	-1. Cuando los planos o memorias descriptivas contengan errores respecto a faltas existentes del edificio			169
	-2. Por ampliaciones y/o modificaciones en partes no vitales proyectadas en planos, sin solicitarse el permiso respectivo previamente			500
	-3. Por introducir en obra y sin permiso, modificaciones en partes vitales			1.000
	-4. Por no solicitar inspecciones, se encuentra tapado y/o no vuelta a pedir después del rechazo			1.157
	-5. Por cubrir pozo negro con tapa de hormigón armado sin dar aviso a la Direc. de O. Privadas para su inspección			488
	-6. Por la falta de colocación de letrero de obra o falta de datos en el mismo			423
	-7. Por actos tendientes a impedir u obstaculizar la misión de los inspectores			169
	-8. Por no cumplir con las órdenes impartidas por los inspectores			694
	-9. Por no tener en la obra los planos aprobados			169
	-10. Por derrumbes parciales o totales, causados por deficiencias de ejecución o por malos materiales empleados o modificaciones de estructura			844
	-11. Por permanencia de escombros y materiales de construcción en las calzadas o veredas			169
	-12. Cdo. Se compruebe que el letrero ostenta el nombre de un responsable que no figure en el expediente (sea el propietario, calculista, director técnico constructor, etc.)			2.110
	-13. Por no cumplir con la separación de colindancia y demás disposiciones de normas en vigencia			423
	-14. Por no demoler cornisas y paramentos antirreglamentarios o que representen un peligro a la seguridad pública			2.110
	-15. Por iniciar las obras previo a la obtención del permiso de construcción			4.219
	-16. Solicitud de re-inspección			123
	-17. Por reiteradas faltas en la colocación del letrero de obra			844
	-18. Por reiterada infracción al no tener la documentación aprobada en obra			844
Art. 42°	PILETAS: POR DERECHO DE CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN DE PILETAS DE CEMENTO ARMADO POR CADA LITRO DE CAPACIDAD, SE PAGARÁ EL 10 °/º DEL AFORO CORRESPONDIENTE.-19Por construcciones declaradas que no posean Final de Obra aplíquese una sobretasa del 600% a la propiedad			
	-1. De 500 a 2000 l de capacidad, el litro			10
	-2. De 2000 a 10000 l de capacidad subsiguiente, el litro			5
	-3. De 10000 a 50000 l de capacidad subsiguiente, el litro			5
	-4. De 50000 a 100000 l de capacidad subsiguiente, el litro			3
	-5. De más de 100000 l de capacidad subsiguiente, el litro			3
Art. 43°	COEFICIENTES: COEFICIENTES DE PROMOCIÓN EDILICIA: SERÁ FIJADO POR LA COMUNA EN UN VALOR QUE DEPENDERÁ DE LA ZONA DONDE SE HALLA ENCLAVADA LA VIVIENDA:			
	-1. Zona comercial, residencial o mixta			4
	-2. Zona industrial			4
	-3. Zona rural			4
Art. 44°	MAUSOLEOS: (TASACIÓN DE OBRA)			
	-1. Construcciones de ladrillos, losa o cerámicas por metro cuadrado			4.810
Art. 45°	DEPÓSITOS DE COMBUSTIBLES Y/O LUBRICANTES:			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-1. Radio urbano: Por litro de capacidad se pagará:			
	a-De 500 a 2000 l de capacidad, el l			7
	b-De 2000 a 10000 l de capacidad subsiguiente, el l			5
	c-De 10000 a 50000 l de capacidad subsiguientes, el l			5
	d-De 50000 a 100000 l de capacidad subsiguientes, el l			5
	e-De 100000 a 500000 l de capacidad subsiguientes, el l			5
	-2. Fuera de radio urbano el aforo se reducirá en el 50 %.			
Art. 46°	CHIMENEAS INDUSTRIALES:			
	Cada una			375
	-1. Tanques de reservas industriales y/o comerciales por litro			5
	-2. Hornos comercial se considera como construcción.-			
Art. 47°	CERTIFICADOS FINALES DE OBRA:			
	-1. Hasta 200 m ²			254
	-2. De 201 a 500 m ²			338
	-3. De más de 501 m ²			844
	-4. Certificado final de obra urbanización:			
	a-De más de \$ 2.056,00			629
	b-Certificado de factibilidad, afectación y servicios radio urbano			207
	c-Certificado de factibilidad, afectación y servicios fuera de radio urbano, hasta 30 km			292
Art. 48°	OBRAS CLANDESTINAS: LOS PROPIETARIOS QUE EFECTÚAN, ESPONTÁNEAMENTE LA DECLARACIÓN DE SUS CONSTRUCCIONES CLANDESTINAS, ABONARÁN UN DERECHO POR VISACIÓN DE PLANOS DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:			
	-1. Techos de tejas o similares, por metro cuadrado			210
	-2. Techos de lozas o similares, por metro cuadrado			205
	-3. Techos de zinc o similares, por metro cuadrado			200
	-4. Techos de caña, barro, madera, membrana o canalón de fibrocemento por metro cuadrado			195
	-5. Construcción de quinchos como superficie semicubierta siempre y cuando estas sean construcciones abiertas con techo de junco o totora, por metro cuadrado			190
	-6. Por relevamiento de piletas de natación de todo tipo, por litro			0,00000125
	-7. Las construcciones declaradas bajo apercibimiento por boleta de inspección, sufrirán un recargo según los siguientes puntos:			
	a-Dentro de los siguientes 15 días de la notificación, se aplicará una multa del 10% del aforo correspondiente			
	b-Después de los 15 días de la notificación, se aplicará una multa del 25% del aforo correspondiente			
	c-Con paralización de obra no respetada, se aplicará una multa del 100% del aforo correspondiente			
	-8. No corren los descuentos por coeficientes para zonas rurales.-			
	-9. Construcción clandestina (Arquitectura y Estructura) corresponde el 50% del aforo			
	-10. Construcción clandestina electricidad, corresponde el 25% del aforo			
	-11. Construcción clandestina sanitario corresponde el 25% del aforo			
Art. 49°	APROBACIÓN DE PLANOS Y DERECHOS DE INSPECCIÓN PARA INSTALACIONES DE OBRAS SANITARIAS:			
	El propietario deberá abonar el aforo calculado sobre el 12 % del presupuesto de la obra, de acuerdo a los precios unitarios que se consignan a continuación:			
	-1. RECINTOS SANITARIOS: (PRECIOS UNITARIOS):			
	a-Baño principal bajo			629
	b-Baño principal alto			835
	c- Baño secundario bajo			507
	d-Baño secundario alto			600
	e-Baño de servicio bajo			310
	f-Baño de servicio alto			423
	g-Toilet bajo			300
	h-Toilet alto			404

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	i-Cocina			638
	j-Lavandería			300
	-2. ARTEFACTOS:			
	a-Slop sink bajo			235
	b-Slop sink alto			367
	c- Mingitorio bajo			85
	d-Mingitorio alto			198
	e-Pileta de cocina baja			188
	f-Pileta de cocina alta			254
	g-Lavamanos, pileta de lavar, lavacopas baja			94
	h-Lavamanos, pileta de lavar, lavacopas alta			179
	i-Inodoro bajo			329
	j-Inodoro alto			217
	k-Lavatorio bajo			132
	l-Lavatorio alto			188
	ll-Ducha baja			94
	m-Ducha alta			142
	n-Bidé bajo			94
	ñ- Bidé alto			198
	-3. VARIOS:			
	a-Cámara séptica			1.182
	b-Interceptor de nafta			150
	c- Pozo absorbente			1.848
	d-Pozo impermeable			385
	e-Pozo de bombeo para líquido cloacal			94
	f-Bomba con motor para líquido cloacal			2.279
	g-Bomba con motor para elevar agua			1.698
	h-Bomba a mano			150
	i-Tanque hasta 850 litros			250
	j-Tanque hasta 1000 litros			338
	k-Tanque hasta 1500 litros			469
	l-Tanque hasta 2000 litros			610
	ll-Tanque hasta 5000 litros			1.435
	m-Tanque hasta 10.000 litros			2.794
	n-Cámara de inspección por c/u			263
	ñ- Boca de acceso por c/u			160
	CAPÍTULO V			
	TÍTULO II			
	TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS			
	El emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones y sus infraestructuras complementarias (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios) para la transmisión y/o recepciones correspondientes a los servicios de Comunicaciones, quedará sujeto únicamente y de modo exclusivo a las tasas que se establecen en el presente título.			
	A) TASA DE HABILITACION POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS			
	Hecho imponible:			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
ART. 50°	Por la habilitación del emplazamiento de estructuras soporte de antenas de Comunicaciones y sus infraestructuras relacionadas (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fueran necesarios). Como el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados "WICAPS" consistente en radiobases compactas de telefonía de reducido tamaño. Quedan comprendidos en esta tasa los siguientes tipos estructuras soporte de antenas: torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales, estructuras soporte de antenas no convencionales que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional. Se deberá abonar por cada estructura los siguientes importes que por ordenanzas impositivas vigentes se establezcan por única vez.			
	1. Estructuras soporte de antenas convencionales del tipo Mástil, monoposte, torre y conjunto de pedestales			40.000
	2. Estructuras No convencionales (del tipo Wicaps y/o similares)			13.334
	B) TASA DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS DE COMUNICACIONES Y SUS INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS			
	Hecho imponible:			
ART. 50° BIS:	Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas de Comunicaciones (torre, monoposte, mástil, conjunto de uno o más pedestales y estructuras soporte de antenas no convencionales que conforman una unidad equivalente a una estructura tradicional), se abonará anualmente la tasa que las ordenanzas impositivas vigentes establezcan. Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y sus estructuras de soporte.			
	Se deberá abonar por año y por estructura los siguientes importes			
	1. Estructuras soporte de antenas convencionales del tipo Mástil, monoposte, torre y conjunto de pedestales			32.223
	2. Estructuras No convencionales (del tipo Wicaps y/o similares)			10.889
	C) TASA POR LIQUIDACIÓN CERTIFICADO DE DISTANCIA ENTRE ANTENAS			
	Hecho imponible:			
	ART. 50° TER: Para liquidar el certificado de distancia entre antenas, deberá abonarse:			
	1. Hasta 200 metros			375
	2. Más de 200 metros			625
	a) El permiso de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación, solicitud de inspección, memoria descriptiva, cálculos mecánicos de estructura y planos En todos los casos se debe exigir:			
	b) Se debe exigir el estricto cumplimiento del señalamiento (colores) e iluminación que deben poseer las estructuras e instalaciones que pueden constituirse en obstáculos para la navegación aérea, y la autorización correspondiente del Comando de Regiones Aéreas Local o en su caso la Dirección de Tránsito Aéreo o las distintas áreas de jurisdicción conforme Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).			
	c) Copia certificada de: estudio de impacto ambiental, firmado por un profesional externo a las operadoras, o comunicación del Gobierno de la Provincia de Mendoza compartiendo el estudio de impacto ambiental presentado por la operadora.			
	Lo dispuesto en éste CAPÍTULO V TÍTULO II , no se encuentran en contradicción normativa con lo dispuesto por la Ley Nacional 19798/72 y Resolución N° 795 CNT/92, ratificada por la Resolución 302 SC/99.			
	CAPITULO VI			
	DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, LETREROS			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
Art. 51°	POR LA PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, O INTERIORES CON ACCESO A PÚBLICO, O VISIBLE DESDE ÉSTA, EN LOS LUGARES DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES LUCRATIVAS O PRODUCTIVAS, SE DEBERÁ TRIBUTAR EL IMPORTE ANUAL QUE RESULTE DE SU MEDICIÓN.			
Art. 52°	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:			
	a-Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)			113
	b-Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)			169
	c-Carteles de publicidad en la vía pública (por m2)			300
Art. 53°	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:			
	a-Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)			169
	b-Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)			254
Art. 54°	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS POR METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:			
	a-Avisos en tótem			282
	b-Avisos en salas de espectáculos			94
	c-Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos			94
Art. 55°	HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN MÓVILES			
	a- Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares - Motos			338
	Automóviles			113
	c-Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares – Furgón/Camión			282
	d-Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares – Semis			460
Art. 56°	HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN OTROS MEDIOS:			
	a-Murales por cada 10 unidades de afiches			67
	b-Calcos de tarjetas de créditos, por unidad			29
Art. 57°	HECHOS IMPONIBLES REALIZADOS EN CABINAS TELEFÓNICAS			
	a-Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad			2.617
Art. 58°	HECHOS IMPONIBLES VARIOS			
	a-Avisos proyectados, por unidad			573
	b-Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función			282
	c-Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función			113
Art. 59°	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
	a-Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad			48
	b-Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades			573
	c-Cruza calles, por unidad			179
Art. 60	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
	a-Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. por unidad			67
Art. 61°	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
	a-Publicidad móvil, por mes o fracción			760
	b-Publicidad móvil, por año			2.842
Art. 62°	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
	a-Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades			169
Art. 63°	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
	a-Publicidad oral, por unidad y por día			169
Art. 64°	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
	a-Campañas publicitarias con uso de stand			
	a-1. Por día			470
	a-2. Por semana			1.410
	a-3. Por mes			3.525
	b-Volantes, cada millar (1000) o fracción			254
Art. 65°	HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:			
	a-Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción			225

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
Art. 66°	TODO DERECHO POR PUBLICIDAD O PROPAGANDA NO ABONADO EN TÉRMINO DEVENGARÁ EL INTERÉS COMPENSATORIO VIGENTE AL MOMENTO DEL PAGO.			
Art. 67°	CUANDO LOS ANUNCIOS PRECEDENTEMENTE CITADOS FUEREN ILUMINADOS O LUMINOSOS LOS DERECHOS SE INCREMENTARÁN EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%).			
Art. 68°	EN CASO DE SER ANIMADOS O CON EFECTOS DE ANIMACIONES INCREMENTARÁN EN UN VEINTE POR CIENTO (20%) MÁS. SI LA PUBLICIDAD FUERA ORAL REALIZADA CON APARATOS DE VUELOS O SIMILARES SE INCREMENTARÁN EN UN CIENTO POR CIENTO (100%).			
Art. 69°	TODA PUBLICIDAD REFERIDA A TABACOS, CIGARRILLOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE CUALQUIER TIPO O GRADUACIÓN TENDRÁN UN INCREMENTO EN UN CIENTO POR CIENTO (100%) SOBRE TODOS LOS CONCEPTOS.			
Art. 70°	PUBLICIDAD EN PANTALLA			
	a-Con proyección (por m2)			600
	b-Con pantallas LED (por m2)			800
	CAPITULO VII			
	TASA POR SERVICIO DE PROTECCIÓN SANITARIA			
Art. 71°	SERVICIOS DE DESINFECCIÓN Y DESINSECTACION: SE ABONARÁ POR ESTE SERVICIO:			
	-1. Automotores de alquiler, por mes			48
	-2. Ómnibus y microómnibus, por mes			87
	-3. Desinfección comercios, cada 6 (seis) meses			142
	-4. Desinfección de colectivas en fincas, por año			282
	-5. Desinfección domiciliaria			160
	-6. Desinsectación domiciliaria			160
	-7. Desinsectación galpón o depósitos			223
	-8. Erradicación de murciélagos			160
	-9. Sanitarios y pisos			57
	-10. Interior 80,00 m2			75
	-11. PERÍMETROS-ALEROS-FONDOS-PATIOS Y PLANTAS:			
	a-Hasta 200,00 m2			75
	b-Hasta 300,00 m2			104
	c-Hasta 500,00 m2			142
	d-Hasta 800,00 m2			244
	e-Más de 800 m2			338
	-12. Desratizaciones de domicilios particulares			113
	-13. Desratizaciones de comercios minoristas			244
	-14. Desratizaciones de supermercados			825
	-15. Desratizaciones de industrias			687
	-16. Desinfección y desinsectación, a Moteles, boites y NET Club.			892
	-17. Sin asignar			
	-18. Desinfección camping con pileta			892
	-19. Desinfección camping solos			479
	-20. Desinfección sanatorios, clínicas y/o similares			892
Art. 71° bis	-Certificado de Transporte de sustancias alimenticias			
	-1. Transporte con equipo mecánico de frio			552
	-2. Transporte sin equipo mecánico de frio y con sistema refrigerante			420
	-3. Transporte sin equipo mecánico de frio y sin sistema refrigerante			420
	-4. Caja sin aislamiento			300
	-5. Transporte sin caja o Playo			300
Art. 71° ter	Certificados de habilitación comercial			
	a. Personas			50
	b. Empresas			100
	c. Por 6 meses			300
	CAPITULO VIII			
	TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA E HIGIENE			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
Art. 72°	ANÁLISIS: POR CADA ANÁLISIS QUE SE EFECTÚE EN LA OFICINA DE BROTAMOLOGÍA Y SEGÚN EL TIPO DEL MISMO, SE PAGARÁN LOS SIGUIENTES ARANCELES:			
	-1. ACEITES:			
	a-Cualitativos			57
	b-Cuantitativos			94
	-2. AGUAS:			
	a-Completo incluso el bacteriológico			94
	b-Cuantitativos			57
	c-Por determinación especial			67
	d-Químicos cualitativos			67
	-3. AZAFRÁN Y PIMENTÓN:			67
	-4. AZÚCAR, GLUCOSA Y MIEL:			67
	-5. CACAO Y CHOCOLATE:			67
	-6. CAFÉ, YERBA Y TÉ:			67
	-7. CAMELOS, CONFITES Y DULCES:			67
	-8. CERVEZAS:			67
	-9. CEREALES Y QUAKER:			67
	-10. COGNAC, LICORES Y OTRAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS:			67
	-11. COLORANTES:			67
	-12. CONSERVAS:			67
	-13. EMBUTIDOS:			67
	-14. ESPECIAS AROMÁTICAS:			67
	-15. FIDEOS Y PASTAS ALIMENTICIAS:			67
	-16. FRUTAS FRESCAS			67
	-17. GRASAS, MANTECAS Y MARGARINA:			67
	-18. HARINAS:			67
	-19. HELADOS:			67
	-20. HUEVOS DESECADOS:			67
	-21. HIELO:			
	a-Bacteriológico			67
	b-Físico Químico			67
	c-Químicos cualitativos			67
	-22. LECHES:			
	a-Bacteriológicos			67
	b-Físico Químico			67
	c-Por cada determinación especial			67
	-23. LEVADURAS			67
	-24. NAFTA Y KEROSENE			67
	-25. PAN Y MASAS			67
	-26. PESCADOS			67
	-27. PIOMANIA: (Toxicológicas)			67
	-28. QUESOS			67
	-29. REFRESCOS Y JARABES			67
	-30. REVESTIMIENTOS DE ÚTILES, ESTAÑOS Y ESMALTES			67
	-31. SAL			67
	-32. VENENOS ALCOHÓLICOS, TOXICOLÓGICOS			67
	-33. VENENOS VITALES, TOXICOLÓGICOS			67
	-34. VENENOS MINERALES TOXICOLÓGICOS			67
	-35. VINOS Y VINAGRES			67
Art. 73°	SALUD / BROMATOLOGIA / VETERINARIA:			
	a) Libreta única			
	1.-Se abonará por año			154
	2.-Renovación por pérdida, extravío, deterioro, etc.			154
	b) Por cursos de Capacitación dictados por el Municipio en las áreas de Salud, Bromatología, Veterinaria, otros			
	1.-Por persona			100
	2.-Por empresas			
	2.1 – Hasta 25 personas			2.500
	2.2. - Más de 25 personas			4.000
	c) Servicios del área Salud:			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	1.- Móvil de traslado, con chofer, por cada periodo de 4 horas, un monto de			800
	2.-Enfermero o paramédico, por persona y por cada período de 4 horas, un monto de			400
	d) Emisión de carnet manipulador de alimentos			150
Art. 74°	VACUNACIÓN:			
	Por cada vacuna que se coloque pagarán:			
	El precio de costo que la misma resultare a la Comuna, más por colocación			19
	El P.E. podrá realizar programas de vacunación gratuitas cuando lo estime conveniente.			
Art. 75°	CORRALES MUNICIPALES: TODO ANIMAL QUE SE ENCUENTRE EN LA VÍA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA SERÁ CONDUCIDO AL CORRAL MUNICIPAL Y PODRÁN SER RETIRADOS POR SUS PROPIETARIOS PREVIO PAGO DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:			
	-1. MULTA:			
	a-Equinos, vacunos y mulares, por animal:			
	-1. Primera vez			282
	-2, Reincidente			329
	-3, De 3 a 5 veces			548
	-4, De 5 a 10 veces			782
	-5, Más de 10 veces			1.094
	b-Ovinos y caprinos, por animal			142
	c-Porcinos			188
	d-Aves de corral			48
	e-Canes capturados en la vía pública			57
	-2, DERECHOS DE CORRALES:			
	a-Ovinos, caprinos, porcinos, aves de corral, por cada animal y p/día			63
	b-Equinos, vacunos, mulares , por cada animal y p/día			125
Art. 76°	POR CONTROL E INSPECCIÓN VETERINARIA, SE COBRARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:			
	-1. Faenados en el Matadero Municipal, (por faena, inspección veterinaria y 48 Hs. Cámara frigorífica).-			
	a-VACUNOS: Por cada uno			150
	a-1CERDOS: Se cobrará el 85 % del canon que resultare del punto a- (vacunos).-			
	a-2. LECHONES: Se cobrará el 20 % del canon del punto a- (vacunos).-			
	a-3. OVINOS-CAPRINOS: Se cobrará el 20 % del canon dispuesto en el punto a- (vacunos).-			
	a-4. CABRITOS: Se cobrará el 15 % de lo dispuesto en el punto a- (vacunos).-			
	-2. EN OTROS MATADEROS DEL DEPARTAMENTO: Por inspección veterinaria			150
	-3. ALQUILER DE CÁMARA FRIGORÍFICA: (Después de 24 Hs.) por cada período de 48 Hs. o fracción se cobrará:			
	a-VACUNOS: Por res			79
	b-CERDOS, CAPRINOS Y OVINOS: (Por animal)			32
	c-LECHONES Y CABRITOS: (Por animal)			32
	d-ACHURAS: Por juego			19
	-4. VACUNACIÓN CANINA			
	a-por cada una			19
	b-castración de perros hasta 35 kg			85
	c-castración de perros más de 35 kg			142
	El P.E. podrá realizar programas de vacunación y/o castración gratuitas cuando lo estime conveniente			
	CAPITULO IX			
	DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
Art. 77°	POR OCUPACIÓN Y USO DE LA VÍA PÚBLICA, YA SEA DE CALZADA, VEREDA O EL ESPACIO AÉREO EN FORMA PERMANENTE O TRANSITORIA, EXCEPTO LAS EMPRESAS CONTEMPLADAS EN EL ART. 39 DE LA LEY NACIONAL N° 19.798 DE TELECOMUNICACIONES, PAGARÁN LOS DERECHOS CATEGORIZADOS EN EN LA PRESENTE ORDENANZA TARIFARIA Y EN LA REGLAMENTARIA VIGENTE.			
Art. 78°	LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS NATURAL, AGUA Y CLOACAS DEBERÁN SER CATEGORIZADAS EN EL ART. 20, INC. 51 AP. "D".			
Art. 79°	EMPRESAS TELEGRÁFICAS: PAGARÁN ANUALMENTE CONFORME LO ESTABLECE EL ART. ANTERIOR.			
Art. 80°	USO DE VEREDAS: PAGARÁN ANUALMENTE:			
	-1. Mesas y sillas	4.300	3.224	
	-2. Frutas y verduras	2.430	1.904	
	-3. Artículos de Tienda, Muebles y bicicletas	7.060	5.620	
	-4. Motos, autos y maquinarias	12.640	9.360	
	-5. Juguetes	3.640	2.730	
	-6. Materiales de construcción	7.060	5.620	
	-7. Flores	2.430	1.904	
	-8. Bijouterie	2.430	1.904	
Art. 81°	PARADA DE VEHÍCULOS:			
	-1. Taxi-Flet y/o Taxi			594
	-2. Por ocupación de la vía pública con vehículos de empresas dedicadas a la venta de rifas, abonarán por derechos diarios			160
	-3. Por ocupación de la vía pública con vehículos en zona delimitada bajo el Régimen de Estacionamiento Controlado: Se recaudará en función de lo establecido en la Ordenanza Reglamentaria específica y sus modificatorias.			
Art. 82°	TOLDOS, MARQUESINAS Y ANÁLOGOS: POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE	300	200	
Art. 83°	KIOSCOS:			
	-1. Durante las fiestas de carnaval, vendimia, aniversario, etc p/cada uno y por día			310
	-2. Puestos de artesanos del Manzano Histórico (Ordenanza 2.749), pagarán por fin de semana Normal, Largo o Especial en U.T.M. los siguientes importes:	<u>Normal</u>	<u>Largo</u>	<u>Especial</u>
	a) Artesanos domiciliados en Tunuyán con registro Municipal y Certificado de Calificación o Artesano visitante con Calificación "AA"/"A"	74	111	185
	b) Artesanos con certificado de Calificación, de Tupungato y San Carlos	100	150	250
	c) Artesanos con certificados de Calificación no contemplados en los incisos anteriores	196	294	490
	d) Puesto de reventa, no acreditado como Artesanos	222	333	555
	e) Puesto de comida	353	530	882
	-3. En la Avenida acceso y laterales del Cementerio cualquier clase de kioscos que se quiera instalar en el lugar próximo al cementerio deberá ser autorizado por el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad, previo pago del sellado correspondiente y abonarán un arancel de			90
	-4.a- puestos de venta de frutas y verduras por mes (AUTORIZADO)			300
	b- puestos de venta en la vía pública Autorizados expresamente según la normativa legal vigente. Por mes			500
	c- puestos de flores AUTORIZADOS por año			1.800
	d- puestos de flores AUTORIZADOS por mes			240
	-5. Ver en Capítulo III, Art. N° 20, inciso 81– apartado "d"			
	-6. Kioscos en la costanera del Anfiteatro:			
	a- Por cada evento y los días que dure			1.666
	b- Instituciones de bien público, s/fin de lucro, discapacitados, pagarán del 0 % al 50 %, de lo establecido en el punto anterior, a criterio del P.E.			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-7.a- Para los vendedores autorizados, incluidos en los puntos anteriores, no residentes en Tunuyán, se les cobrará 2 (dos) veces el canon estipulado para su rubro			
	b- Según el evento, los días y el lugar, el P.E. dispondrá o realizará ajustes sobre los montos de éste artículo para los distintos espacios autorizados			
	-8. FNT y Vendimia en el Anfiteatro Municipal			
	a- Artesanos residentes en Tunuyán			1.000
	b- Artesanos no residentes en Tunuyán			2.000
	c- Reventa residentes en Tunuyán			2.000
	d- Reventa no residentes en Tunuyán			3.000
	e- Productos alimenticios, con autorización (Monto determinado por el P.E.)			
Art. 84°	BOMBAS: EXPENDIO DE NAFTA Y KEROSENE, P/CADA UNA Y POR AÑO.			399
Art. 85°	LUBRICANTES, EXHIBIDORES, ANAQUELES, ESTANTERÍAS CON LUBRICANTES EN ESTACIONES DE SERVICIOS: POR CADA UNA Y POR AÑO			149
Art. 86°	POR HELADERAS AUTORIZADAS EN KIOSCOS Y/O ADYACENCIAS EN LUGARES PÚBLICOS, POR AÑO.			73
	-1. Escaparates diarios y revistas en la vía pública			835
Art. 87°	POR OCUPACIÓN EN VEREDAS CON ANDAMIOS Y OTROS MEDIOS:			
	-1. Por metro y por día, mientras esté paralizada la obra			10
	-2. Farolas, cada una			75
Art. 88°	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS:			
	-1. Materiales después de las 24 Hs. (veinticuatro) de ocupada la vía pública, por día y por metro cuadrado			125
	-2. Escombros después de 24 Hs. (veinticuatro) de ocupada la vía pública multa de acuerdo a lo establecido en la ley N° 3.167/22 Art. 25°:			
	a) Multas leves: de 1.000 a 3.000 UTM			
	b) Multas graves: de 3.000 a 10.000 UTM			
Art. 89°	POR EL INGRESO Y ESTADÍA A LOS CAMPING MUNICIPALES DEL MANZANO HISTÓRICO, SE COBRARÁ:			
	-1. Carpas por día			50
	-2. Automoviles por día			30
	-2. Casillas rodantes, PicK Up, Camiones, Utilitarios y otros por día			50
	-3. Motos			15
	-4. Entrada al camping Municipal por día, por persona:			
	a-Jubilados, Discapacitados y Niños menores de 5 años			Sin cargo
	b-Menores de 14 años			Sin cargo
	c-Desde los 14 años en adelante			20
	d-Desde los 14 años en adelante con pernocte			30
	En caso de contingentes de más de 15 personas el P.E. podrá establecer descuentos			
	CAPITULO X			
	DERECHOS DE CEMENTERIO			
Art. 90°	LOS DERECHOS DE CONTROL SANITARIO, POR CONDUCCIÓN O TRASLADO, DE CADÁVERES, INHUMACIÓN, CONCESIÓN Y ALQUILER DE NICHOS, SEPULTURAS O TERRENOS SE COBRARÁ DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES INCISOS:			
	1. DERECHOS DE CARROZA FÚNEBRE: Por cada transporte de cadáveres en carroza, realizados por empresas no radicadas en el departamento:			
	a-PRIMERA CATEGORÍA			57
	b-Carroza portacoronas, PRIMERA CATEGORÍA			85
	c-SEGUNDA CATEGORÍA			48
	d-Carroza portacoronas, SEGUNDA CATEGORÍA			57
	e-TERCERA CATEGORÍA			29
	2. CONCESIÓN DE TERRENOS POR 50 AÑOS:			
	a-Por m2 para mausoleos, bóvedas o nichera			4.800

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	b-Por m2 para mausoleos únicamente, frente a las galerías Sur "A", "B"			7.548
	c-Por m2 para sepultura común en tierra			3.779
	3. ALQUILER DE SEPULTURA: Por 05 años:			
	a-Adulto			423
	b-Párvulos			338
	4. CONCESIÓN NICHOS PÁRVULOS "CON O SIN LAPIDA" POR 15 AÑOS:			
	a-Primera fila			1.200
	b-Segunda fila			1.800
	c-Tercera fila			1.444
	d-Cuarta fila			910
	e-Quinta fila			667
	5. CONCESIÓN NICHOS PÁRVULOS "CON O SIN LAPIDA" POR 05 AÑOS:			
	a-Primera fila			338
	b-Segunda fila			675
	c-Tercera fila			375
	d-Cuarta fila			292
	e-Quinta fila			244
	6. INHUMACIÓN DE CADÁVERES: Por derechos generales de inhumación de cadáveres se pagará de acuerdo a la siguiente escala:			
	a-Inhumación de adultos en mausoleos, que no sean de propiedad de los deudos, del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad			600
	b-Ídem párvulos			310
	c-Inhumación de adultos en mausoleos familiares			310
	d-Ídem párvulos			198
	e-Inhumación de adultos en nichos propios			67
	f-Ídem párvulos			29
	g-Inhumación de adultos y párvulos en sepulturas propias			29
	7. EXHUMACIÓN Y TRASLADO:			
	a-INTERNOS:			
	a-1. Traslado a mausoleos			300
	a-2. Traslado a bóvedas o piletas			67
	a-3. Traslado de nicho a nicho, cuando sea el deseo de los dolientes depositar los restos en nichos continuos, conservando el vencimiento de la concesión anterior			910
	a-4. Traslado de nicho a nicho, cuando el mismo sea por traslado a una unidad de menor valor o una unidad a perpetuidad			57
	a-5. Traslados de sepulturas alquiladas o compradas de tierra a tierra			29
	a-6. Traslado de nicho a tierra			29
	a-7. Traslado de urna (restos cremados) de nicho a nicho			29
	b-EXTERNOS:			
	b-1. Por traslado de cadáveres de adultos a otros cementerios y por ataúd			169
	b-2. Por traslado de cadáveres de párvulos a otros cementerios y por ataúd			85
	b-3. Traslado de urna (restos cremados) externos			29
	8. APERTURAS DE FÉRETROS:			
	a-Aperturas de féretros dentro de los 05 años del fallecimiento			132
	b-Aperturas de féretros después de los 05 años del fallecimiento			113
	9. PERMISO DE CONSTRUCCIÓN Y ORNATOS: Permiso de construcción de mausoleos, arreglos en los mismos, ornatos de nichos o sepulturas, se pagará además del sellado correspondiente, de acuerdo a la siguiente escala:			
	a-Construcción de mausoleos de hasta \$ 9.000,00			1.257
	b-Construcción de mausoleos de más de \$ 9.000,00 del derecho fijado del inciso a), más el 5 % de excedente, las reparaciones abonarán el 20 % sobre el valor de los trabajos.-			
	c-En los lugares destinados a fosas, cedidas a perpetuidad o cedidas a concesión para bóvedas, se autorizarán las construcciones de piletas con las dimensiones de hasta 1,50 mts. Se abonará			132
	d-De más de 1,50 mts. de profundidad se abonará			198

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	e-Ornamentación de nichos			48
	F-Ornamentación de sepulturas en tierra, siempre que sea cedida en concesión			29
	10. CONCESIÓN DE NICHOS ADULTOS, GALERÍAS "SIN LAPIDA" POR 5 AÑOS:			
	a-Primera fila			1.444
	b-Segunda fila			2.457
	c-Tercera fila			1.763
	d-Cuarta fila			1.088
	e-Quinta fila			385
	Las numeraciones de las filas se entienden de abajo hacia arriba.-			
	11. RENOVACIÓN NICHOS ADULTOS, GALERÍAS "SIN LAPIDA" POR 05 AÑOS:			
	a-Primera fila			1.444
	b-Segunda fila			2.457
	c-Tercera fila			1.763
	d-Cuarta fila			1.088
	e-Quinta fila			385
	12. CONCESIÓN O RENOVACIÓN NICHOS PARA URNA O PÁRVULO POR 5 AÑOS "SIN LÁPIDA".			
	a-Primera fila			338
	b-Segunda fila			488
	c-Tercera fila			488
	d-Cuarta fila			338
	f-Quinta fila			188
	13. POR SERVICIOS DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL CEMENTERIO, SE ABONARA UNA TASA ANUAL, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:			
	a-Fosas			69
	b-Nichos			94
	c-Mausoleos			219
	d-Nichos para urnas			69
	14. Por el uso del depósito municipal y por cada período de 30 días se abonará:			
	a-Por cada ataúd adultos			132
	b-Por cada ataúd párvulo			94
	c-Por los restos inhumados provisoriamente, ya sea en nichos, mausoleos, piletas y nicheras, deberán abonar después de los 30 días por derecho de cementerio y hasta su inhumación definitiva			132
	15. Si vencido el plazo de 15 años fijado para las concesiones en el presente capítulo, se comprueba la imposibilidad de efectuar la reducción de restos, la Comuna podrá otorgar sucesivas prórrogas de 05 años en el alquiler de los nichos.-			
	CAPITULO XI			
	TASAS DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA			
Art. 91°	TODA SOLICITUD, ESCRITO O ACTUACIÓN QUE SE PRESENTE O INICIE ANTE LA MUNICIPALIDAD, DEBERÁ FORMULARLO CON SELLADO MUNICIPAL DE ACUERDO A LA SIGUIENTE ESCALA:			
	-1. Corresponde sellado de UTM			3
	a-Por cada hoja de reposición.-			
	b-Por cada título de propiedad de sepulturas, nichos o mausoleos.-			
	-2. Corresponde sellado de UTM			10
	a-Por cada hoja de autenticación.-			
	b-Por cada hoja de contrato.-			
	c-Por cada certificado de los animales rematados por la Comuna procedentes de los corrales del Estado.-			
	d-Por cada solicitud, traslado, renovación de sepulturas y trabajos de ornatos.-			
	-3. Corresponde sellado de UTM:			63
	a-Por cada solicitud para datos de expedientes.-			
	b-Por cada solicitud para fijación de números en casa habitación.-			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	c-Por cada denuncia efectuada por ante la Municipalidad.-			
	d-Por cada actuación de transferencias o hipotecas de inmuebles.-			
	e-Por cada propuesta de Licitación Pública.-			
	f-Por cada solicitud para realizar cierres, refacciones y veredas.-			
	g-Por cada solicitud para inhumación de restos.-			
	h-Por cada solicitud para erradicación de forestales.-			
	-4. Corresponde sellado de UTM			103
	a-Por cada solicitud para conexión de agua potable, instalación eléctrica o de gas.-			
	b-Por cada comunicación de cierre de establecimientos industriales y comerciales.-			
	c-Por cada solicitud para dar certificados de pago y actuaciones en general.-			
	d-Por cada solicitud de expedientes archivados.-			
	e-Por cada solicitud para concesión de terrenos ó sepulturas común.-			
	f-Por cada solicitud para efectuar bailes públicos por fecha.-			
	g-Por cada solicitud para veladas teatrales por fecha.-			
	h-Por cada certificado profesional.-			
	-5. Corresponde sellado de UTM			55
	a-Por cada solicitud para concesión de nichos.-			
	b-Por cada solicitud para efectuar servicios de turismo, con carácter precario en lugares públicos.-			
	c-Por cada solicitud para efectuar viajes al cementerio local los días 1 y 2 de Noviembre.-			
	d-Por cada solicitud para instalar negocios con carácter precario en las cercanías del Cementerio, Iglesias, Manzano Histórico y plazas en general con límite fijado.-			
	e-Por cada solicitud no establecida en la Ordenanza.-			
	f-Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Licitaciones.-			
	g-Por cada solicitud para concesión de terrenos para mausoleos.-			
	h-Por cada solicitud de inscripción de comercio o industria.-			
	-6. Corresponde sellado de UTM			125
	a-Por cada solicitud para instalar circos, calesitas, parques de diversiones en la vía pública o locales cerrados p/unidad.-			
	-7. Corresponde sellado de UTM			134
	a-Por cada solicitud para realizar remates.-			
	b-Por cada solicitud para reducir restos y duplicados de títulos.-			
	c-Por cada solicitud para obras por cuenta de terceros y otras reembolsables.-			
	-8. Corresponde sellado de UTM			243
	a-Por cada solicitud para instalar bombas de nafta, kerosene, etc.-			
	-9. Corresponde sellado de UTM			844
	a-Por cada solicitud para instalar, bancos, casas de créditos, fábricas de conservas, frigoríficos, galpones de empaque, bodegas, sidreras, supermercados, cinematógrafos, estaciones de servicios.-			
	-10. Corresponde sellado de UTM			1.642
	a-Por cada solicitud para instalar discotecas			
	TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS:			
	a-Primera categoría			290
	b- Segunda categoría			160
	c-Tercera categoría			140
	-12. Corresponde sellado de UTM			532
	a-Por cada solicitud para instalar Hoteles, Residenciales, etc.-			
	-13. Corresponde sellado de UTM			500
	a-Por cada solicitud para instalar Empresas Privadas de Correos, Teléfonos (Locutorios)			
	-14. Corresponde sellado de UTM			282
	a-Por cada solicitud efectuada por empresas, para permisos de rotura de calles y veredas, para instalar redes de agua, gas, luz y teléfono por cada 100 mts. de Red.-			
Art. 92°	CORRESPONDE SELLADO DE PESOS			
	-1. Por cada solicitud para construir obras nuevas.-			142

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-2. Por cada solicitud para relevamientos.-			300
	-3. Quienes construyan su vivienda propia mediante el plano Municipal abonarán el sellado establecido en el art. 91°			
Art. 93°	TODOS LOS PLANOS SOMETIDOS PARA SU APROBACIÓN E INSPECCIÓN DEBERÁN ABONAR SELLADO POR UN VALOR DE PESOS.			29
Art. 94°	TODOS LOS LOTEOS QUE SE REALICEN EN EL DEPARTAMENTO PAGARÁN:			
	-1. Por cada presentación inicial			618
	-2. Por cada original de planos, de loteos en estampillas			144
	-3. Por cada copia (6) seis, como mínimo			43
	-4. Por cada línea de nivel, siempre que la longitud no exceda de los 500 mts. lineales			94
	-5. Idem, que exceda de 500 mts. lineales			142
Art. 95°	DERECHOS DE TRANSFERENCIAS E HIPOTECAS:			
	-1. Por cada derecho de hipoteca de inmuebles, ubicados en el Departamento se pagará			282
	-2. Por derecho de transferencia de inmuebles, ubicados en el Departamento se pagará			332
	-3. Por división de condominio, se pagará			368
	-4. Por inscripción de propiedad según libretas de loteos			219
	-5. Por cada talonario de formularios de 50 hojas de transferencias e interesado pagará			467
	-6. Por cada anulación de transferencia y/o hipotecas de inmuebles, se pagará en concepto de gasto administrativo			294
	CAPITULO XII			
	DERECHOS DE CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS			
Art. 96°	DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY NACIONAL N° 845 Y SU REGLAMENTACIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL CONCORDANTE, DECLÁRESE OBLIGATORIO EN EMPLEO EXCLUSIVOS DE PESAS Y MEDIANTE O INSTRUMENTOS DE PESAR O MEDIR, APROBADO POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA NACIÓN O INSCRIPTOS CONSTATADOS POR ESTA MUNICIPALIDAD. EN RETRIBUCIÓN A ESTE SERVICIO SE COBRARÁN LAS SIGUIENTES TASAS QUE SE FIJAN A CONTINUACIÓN EN FORMA ANUAL:			
	-1. Medidas menores de medio metro			10
	-2. Medio metro, un metro y doble metro			19
	-3. Medio decámetro hasta doble decá			19
	-4. Más de doble decámetro y hasta doble hectómetro			19
	-5. Metógrafos lineales de cualquier capacidad			19
	-6. Cinta métrica de cualquier medida			19
Art. 97°	MEDIDAS DE PESAS ANUALES:			
	-1. Balanza de mostrador, incluidas sus pesas exclusivas e inseparables automáticas, semiautomáticas hasta 5 kilogramos			19
	-2. Más de 5 kilogramos y hasta 10 kilogramos			19
	-3. Más de 10 kilogramos			29
Art. 98°	BALANZA DE PRECISIÓN Y SEMI-PRECISIÓN INCLUIDAS SUS PESAS PROPIAS EXCLUSIVAMENTE INSEPARABLES, ANUALMENTE:			
	-1. Farmacias y joyerías mayores de 50 Grs			19
	-2. Farmacias y joyerías menores de 50 Grs			19
	-3. Balanza de suspensión a pilón grande			19
	-4. Balanza de suspensión a pilón chico			10
	-5. Balanza computadora con sello correspondiente			19
	-6. Báscula de 500 kilogramos hasta 10.000 kilogramos			169
	-7. Báscula de menos de 500 kilogramos			48
	-8. Báscula de plataforma automática de más de 200 kilogramos			38
	-9. Báscula de plataforma automática hasta 200 kilogramos			19
	-10. Báscula a platillos			19
	-12. Básculas automáticas y semiautomáticas			48

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-13. Báscula de alquiler para camiones			329
	-14. Báscula para uso particular, camiones, etc			217
Art. 99°	MEDIDAS DE CAPACIDAD, ANUALMENTE:			
	-1. De medio litro			10
	-2. De un litro			10
	-3. De dos litros			10
	-4. De cinco a veinte litros			10
	-5. De más de veinte litros			19
	-6. Control de tachos lecheros			10
	-7. Bombas automáticas, surtidores de nafta y kerosene			19
Art. 100°	PESAS Y CONTRAPESAS SUELTAS: ANUALMENTE CADA UNA:			
	-1. Hasta 5 gramos			10
	-2. De más de 5 gramos y hasta 500 gramos			10
	-3. De más de 500 gramos y hasta 2 kilogramos			10
	-4. De más de 2 kilogramos y hasta 20 kilogramos			10
	-5. De más de 20 kilogramos			10
	Art. 101° MEDIDAS DE CONTROL POR GRADUACIÓN POR AÑO:			
	-1. Butiro metros			94
	-2. Pipetas para leche			94
	-3. Recipientes con cuello graduado hasta 5 litros			10
	-4. Los mismos más de 5 litros y hasta 25 litros			10
	-5. De más de 25 litros			10
	-6. Tarros medidores de kerosene o aceites industriales de hasta 10 lts			10
	-7. Los mismos de más de 10 litros			10
	CAPITULO XIII			
	RENTAS DIVERSAS			
	Art. 102° VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES VARIAS:			
	Por la venta de planos y folletos editados por la Municipalidad se pagará:			
	-1. Ordenanza de Tasas y Servicios			169
	-2. Ordenanzas y reglamento General de Construcciones			235
	-3. Planilla previa de construcción			67
	-4. Planilla previa de relevamiento			194
	-5. Libro de obra			67
	-6. Plano Departamento de Tunuyán escala 1:50.000			123
	-7. Plano ciudad de Tunuyán escala 1:04.000			150
	-8. Plano ciudad de Tunuyán escala 1:10.000			75
	-9. Plano ciudad de Tunuyán escala 1:01.250			75
	-10. Plano Colonia de Las Rosas escala 1:05.00			75
	-12. Plano Vista Flores escala 1:05.000			67
	-13. Mensuras			75
	-14. Plano Obras Sanitarias escala 1:00.050			75
	-15. Juego de planos para kiosco escala 1:020			104
	-16. Juego de planos para obra construcción vivienda de 82 m2 escala 1:050			132
	-17. Juego de planos para obra construcción vivienda de 80 m2 escala 1:050			104
	-18. Listados de comercios, industrias, inmuebles, etc			1.182
Art. 103°	ALQUILER DE MAQUINAS: POR ALQUILER DE MÁQUINAS DE PROPIEDAD DE LA COMUNA, SE COBRARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE Y ESCALA:			
	MOTONIVELADORAS:			
	a- Reparticiones oficiales, la hora			650
	b- Instituciones deportivas de bien público, la hora			350
	c- Particulares, la hora			800
	PALAS CARGADORAS O SIMILARES:			
	-1. Reparticiones oficiales:			
	a- La hora			650
	b- Por metro cúbico			13

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-2. Instituciones de bien público:			
	a- La hora			650
	b- Por metro cúbico cargado			12
	-3. Particulares:			
	a- La hora			800
	b- Por metro cúbico cargado			19
Art. 104°	POR RETIRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, TIERRA DESHECHOS, ETC. POR PARTE DE LA COMUNA CON CARGO AL INTERESADO, PROPIETARIO, RESPONSABLE SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO.			138
Art. 105°	SERVICIOS VARIOS Y OTROS:			
	-1. Por el servicio de desagotamiento de pozos, por camión tanque o fracción de agua servida que extraiga el camión atmosférico se pagará de acuerdo a la siguiente escala:			
	a-Dentro del radio urbano			85
	b-Fuera del radio urbano			94
	-2. Servicio fuera del Departamento y para los pobladores del departamento de Tupungato y San Carlos, únicamente por tanque, Los tanques subsiguientes tendrán un descuento en la siguiente escala:			
	a-Hasta dos (2)			10 %
	b-Hasta tres (3)			20 %
	c-Más tanques			30 %
	-3. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE POR CADA TANQUE:			
	a- Por cada tanque, dentro del radio urbano			300
	b- por cada tanque, fuera del radio urbano, pero dentro del Departamento			400
	-4. Limpieza de Baldío y Servicios Municipales:			
	a) Los propietarios de los lotes baldíos, cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad, abonarán por metro cuadrado			5
	b) Los propietarios que soliciten el retiro de residuos de obras, que superen el 1/2(medio) metro cúbico, abonarán un aforo establecido por la Ordenanza N°3.167/22, Art. 21°:			
	b.1) Menos de cuatro (4) metros cúbicos:			500
	b.2) Más de cuatro (4) metros cúbicos:			1000
	-5. ERRADICACION Y DESRRAME DE ARBOLES CON AUTORIZACION DE RECURSOS NATURALES DE LA PROVINCIA			
	a- Erradicación			1125
	b- Desrame			500
	-6. SE AUTORIZA AL P.E. A FIJAR LOS VALORES DE LOS DISTINTOS PRODUCTOS COMO PLANTAS, PLANTINES, ETC, QUE SE PRODUZCAN EN EL VIVERO MUNICIPAL.			
	-7. OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y VISACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR.			
	a- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir.			200
	b- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir profesional.			300
	c- Otorgamiento y renovación de las licencias de conducir para personas mayores de 70 años			70
	-8. Tasas por Administración de Justicia, en el ámbito del Primer Juzgado Administrativo Municipal de Tránsito del Departamento de Tunuyán:			
	a-Tasa genérica para todo tipo de trámite			120
	b-Servicio de traslado mediante grúa:			
	- Importe fijo:			720
	- Adicionalmente por kilómetro de traslado:			36
	c-Bodegaje o estadía en playa (por día):			
	- Automóviles, camionetas y similares			60
	- Camiones, casas rodantes, tractores y similares			100
	- Moto, ciclomotor, cuatriciclo hasta 500 cc			32
	- Moto, ciclomotor, cuatriciclo más de 500 cc			48
Art. 106°	ALQUILERES:			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	-1. Locales de la Terminal de Ómnibus, destinados a empresas de transportes por mes:			
	a- Locales N° 07, 09 y 11			3000
	b- Local N° 12			3000
	c- Locales N° 5/1 y 5/2			1000
	d- Expensa mensual de los locales			250
	e-Toque (por unidad)			8
	-2. De terrenos de jurisdicción municipal para la instalación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión de servicios de televisión satelital:			
	a-hasta 25 mts. de altura, por mes			3413
	b-más de 25 mts. y hasta 35 mts. de altura, por mes			7969
	c-más de 35 mts. de altura, por mes			11242
	d-según diámetro, antenas parabólicas, más de 1,5 mt., por mes			5692
	e-transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles o similares p/mes			854
	-3. Colectivo Municipal:			
	a- Recorrido local			250
	b- A Mendoza			625
	c- A San Rafael			1000
	-4. Anfiteatro Municipal:			
	a- Según el espectáculo, partiendo como base mínima			2274
	b- Instituciones con fines particulares y/o particulares, una base mínima			5728
	c- Instituciones sin fines de lucro y/o entidades públicas el P.E. podrá otorgar el permiso sin cargo.			
	-5. Mini teatro Municipal			305
	-6. Kioscos Cementerio por mes			500
	-7. Uso Polideportivo:			
	a-Cuota societaria a las personas que asistan al Polideportivo por mes:			
	a-1. Tunuyán			40
	a-2. Vista Flores			40
	b-Alumnos de las escuelas para la utilización de la infraestructura y material Deportivo por mes:			
	b-1. Tunuyán			40
	b-2. Vista Flores			40
	c-Sponsorización de las instalaciones deportivas: el D.E. queda facultado para convenir el precio por año.			
	d-Alquiler de canchas por Hora:			
	d-1. Tunuyán, Vista Flores y Colonia Las Rosas por hora se abonará:			80
	e- Cobro de entradas a espectáculos deportivos o culturales: el D.E. queda facultado para convenir el precio según el nivel del espectáculo.			
	f- Alquiler de infraestructura en su totalidad a distintas entidades para la realización de espectáculos:			
	f-1. Mínimo			572
	f-2. El D.E. Queda facultado para incrementar el valor fijado en el apartado 1 conforme a la magnitud del espectáculo a presentarse.			
	g- Cobro a participantes en las escuelas del Polideportivo, a cargo del profesor, con material deportivo y la práctica en distintas competencias por mes:			
	g-1. Tunuyán			50
	g-2. Vista Flores			50
	h- Cobro a los asistentes a las escuelas de verano organizadas por el Área de deporte en todo el Departamento, por temporada: El P.E. fijará el monto mediante Resolución y comunicará al HCD			
	Las personas que por su situación socio-económica no puedan hacer frente al pago del arancel del presente inciso, el que fuere dispuesto por el P.E. mediante Resolución, podrán solicitar la eximición total o parcial ante la Dirección de Deportes. El P.E. podrá establecer descuentos generales teniendo en cuenta la situación económica del Departamento, con la intención que la mayor cantidad de niños asistan para lograr el aprendizaje de natación.			
	-8. Cobro por el uso del Albergue Municipal: El P.E. fijará el monto mediante Resolución y comunicará al HCD.			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	Quedarán eximidos del pago del arancel, niños y adultos con capacidades diferentes			
	Los contingentes y/o personas que por su situación socio-económica no puedan hacer frente al pago del arancel del presente inciso podrán solicitar la eximición total o parcial ante la Dirección de Deportes.			
	-9. USO DEL CENTRO DE CONGRESO Y EXPOSICIONES:			
	a-De Lunes a Viernes ½ Día			282
	b-De Lunes a Viernes 1 Día			525
	SÁBADOS-DOMINGOS Y FERIADOS:			
	a-por ½ Día			425
	b-por Día			700
	-10. Uso del Camping Municipal, ubicado en el predio del Anfiteatro Nicolás Bataglia			
	a-Tráiler por DIA			48
	b-Casillas por DIA			63
	c-Micro-casilla por DIA			79
	d-Auto por DIA			24
	e-Carpa por DIA			32
	f-Adulto por DIA			19
	g-Niños de 12 a 18 años por DIA			10
	-11. USO AUDITORIO MUNICIPAL JORGE RAÚL SILVANO en forma temporal y precaria, total o parcial			
	a- Espectáculos teatrales y/o coreográficos infantiles, según el valor de la entrada:			
	a1. Hasta 25 UTM.- inclusive			5500
	a2. Mas de 25 UTM hasta 40 UTM inclusive			7000
	a3. Más de 40 UTM hasta 70 UTM inclusive			9000
	a4. Más de 70 UTM hasta 110 UTM inclusive			12000
	a5. Más de 110 UTM			16000
	b- Espectáculos musicales, teatrales y/o coreográficos para adultos, según el valor de la entrada:			
	b1. Hasta 100 UTM.- inclusive			5500
	b2. Mas de 100 UTM y hasta 200 UTM,- inclusive			7000
	b3. Mas de 200 UTM- y hasta 300 UTM,- inclusive			9000
	b4. Mas de 300 UTM,-			16000
	b5. Si el espectáculo es con entrada gratuita o canje se tomará como referencia el valor fijado para un valor de entrada equivalente a 25 UTM.-			25
	c- Colaciones, conferencias, seminarios, entre otros, se abonará por el uso de la sala			
	c1. Por Jornada de hasta 4 horas			5500
	c2. Por Jornada completa de hasta 8 horas			11000
	c3. Cuando la jornada pactada se extienda sobre el horario fijado, se cobrará un arancel proporcional al tiempo transcurrido sobre la base de cada hora adicional de.....			750
	d- Uso del hall de ingreso, para degustaciones, publicidad, merchandising, etc. Por m2 y por día			150
	e- Disposiciones comunes			
	Para los casos a-, b-, y c- la utilización de días de armado y desarme, tendrá un costo por día de armado y desarme de 30%, calculado sobre el monto del canon presupuestado por el primer día de la actividad.			
	Para los casos no contemplados en los incisos anteriores, serán considerados y resueltos mediante Resolución del Departamento Ejecutivo, fijándose el canon o por sistema de Bordereaux.			
	La solicitud para el uso del Auditorio, estará sujeta al análisis de las propuestas y/o pedidos que presenten personas físicas o jurídicas, instituciones públicas o privadas, en un todo de acuerdo a los parámetros establecidos por la Dirección o Secretaría correspondiente para la programación anual.			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
	La aceptación de la solicitud habilitará en los casos en que estime corresponder al funcionario a cargo de la Administración del Auditorio, a cobrar en concepto de depósito en garantía para el uso de la Sala, un veinte por ciento (20%) sobre el canon acordado, o monto fijo que se fije por Resolución cuando se utilice el sistema de Bordereaux. Devolución que se hará efectiva una vez llevado a cabo el evento y verificado la entrega de la sala en las mismas condiciones que se recibió.			
	Cuando un evento a desarrollarse sea declarado de interés Municipal por el P.E., el mismo podrá eximirse del canon correspondiente establecido en la presente, en distintos porcentajes.			
	Para la habilitación del Auditorio deberán abonar los derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF, etc., que correspondan, presentando constancia de su pago con 48 hs de anticipación a la realización del espectáculo o actividad.			
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS			
	MULTAS			
Art. 107°	LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO U ORDENANZA ESPECIAL SERÁN REPRIMIDAS CON MULTAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 4230- Art. 6 Y 7 SUS MODIFICACIONES, LA QUE NO PODRÁN SER INFERIOR A:			313
Art. 108°	VALOR UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL - FACILIDADES DE PAGO PARA LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:			
	1. El valor de la UTM será de Diez Pesos con 00/100 (\$10). El P.E. podrá incrementar el presente valor conforme el aumento del índice de inflación registrado por el INDEC, mediante la emisión de un Decreto ad referendum del HCD.			
	2. Los planes de facilidades de pago serán los que se establezcan por las respectivas Ordenanzas.			
	3. En el caso específico del art.48, si se optara por el pago en cuotas se aplicará la Ordenanza vigente de Plan de Facilidades de Pago para Relevamiento.			
Art. 109°	EL PODER EJECUTIVO ESTABLECE QUE LA PERIODICIDAD Y FECHAS DE VENCIMIENTO DE LOS SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ Y LOS DERECHOS POR INSPECCIÓN DE COMERCIO, INDUSTRIAS, INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y MECÁNICAS, SERÁ MENSUAL. LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN PAGAR TODOS LOS VENCIMIENTOS HASTA EL CORRESPONDIENTE AL 12° MES INCLUSIVE. DESCUENTOS:			
	-1. Quienes se encuentren con los Derechos de Comercios e Industrias y Tasas a la Propiedad Raíz al día al 31/12 del año anterior y paguen sus obligaciones en término, gozarán de un 10 % (diez por ciento) de descuento.-			
	-2. Quienes abonen Los Derechos de Comercios e Industrias y Tasas a la Propiedad Raíz, a partir del día siguiente del vencimiento establecido en cada caso, podrán abonar sin el descuento que otorga el inciso 1 – de este artículo, hasta el vencimiento del 12° mes inclusive.			
Art. 110°	EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA PRORROGAR HASTA SESENTA (60) DÍAS, EN FORMA CORRIDA O FRACCIONADA, LOS VENCIMIENTOS QUE SE ESTABLEZCAN CONFORME A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL Art. 109° DE LA PRESENTE ORDENANZA.-			
Art. 111°	EN LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LOS TRIBUTOS POR INHUMACIÓN EN EL CEMENTERIO, LOS RECURRENTES DEBERÁN ACREDITAR SU INSOLVENCIA MEDIANTE ENCUESTA SOCIO-ECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ACCIÓN SOCIAL DE LA COMUNA. ES REQUISITO INDISPENSABLE QUE EL FALLECIDO RESIDIERA EN EL DEPARTAMENTO HASTA EL MOMENTO DE SU DECESO. EL BENEFICIO A OTORGAR CONSISTE EN CEDER GRATUITAMENTE UNA FOSA POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS.-			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
Art. 112°	EI D.E. QUEDA FACULTADO PARA APLICAR LA TASA DE INTERÉS RESARCITORIO SOBRE DEUDAS QUE PARA TALES CASOS FIJE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MENDOZA (ATM). LOS IMPORTES GENERADOS POR PAGOS FUERA DE TÉRMINO DURANTE EL AÑO SE SUMARAN AL MONTO A PAGAR EN EL 1° VENCIMIENTO DEL AÑO SIGUIENTE, YA SEA EN EL PAGO ANUAL Y/O 1° MES O BIMESTRE.			
Art. 113°	EI D.E. QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR EL COBRO POR ANTICIPADO DE DERECHOS DE COMERCIO Y TASAS A LA PROPIEDAD RAÍZ DEL PRIMER SEMESTRE(ENERO A JUNIO)Y SEGUNDO SEMESTRE (JULIO A DICIEMBRE), JUNTO CON LOS VENCIMIENTOS DE ENERO Y JULIO RESPECTIVAMENTE.-			
	-1. Solamente se cobrará por anticipado el total a pagar en el primer semestre y/o en el año en curso (a criterio del P.E.) con los valores y vencimientos fijados para el 1° bimestre y/o mes. De aplicar el criterio del primer semestre, también se podrá aplicar al pagar el segundo semestre con valores del tercer bimestre y/o sexto mes.			
	-2. A los contribuyentes que se encuentren con sus tributos al día al 31/12 del año anterior y abonen en término el total anual y/o semestral, se los bonificará con un descuento del 12 % (doce por ciento).-			
	-3. Los contribuyentes que deseen abonar el total anual o semestral después del vencimiento fijado para el mismo, no gozarán descuento alguno, o sea que deberán pagar el ejercicio completo por mes y/o bimestre .-			
Art. 114°	EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA ESTABLECER LOS VALORES CORRESPONDIENTES AL COBRO DE MOVILIDADES Y NOTIFICACIONES:			
	-1. Movilidad por apremio:			
	a- Radio Urbano, un monto fijo de UTM			10
	b- Fuera del Radio Urbano y hasta 100 km., por kilómetro recorrido el valor de UTM			2
	c- Más de 100 km., deberá acordarse previamente los gastos de movilidad.-			
	-2. Por cada notificación de deuda administrativa y/o boleta de juicio de apremio, la suma de UTM			30
	-3. Por confección, impresión y envío de las boletas para pago de tasas en forma mensual y/o semestral: Según costo a abonar al Correo Argentino en cada emisión			
	-4. El Departamento Ejecutivo queda facultado para determinar en que casos será de aplicación el inciso "2".-			
Art. 115°	EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA PERCIBIR DERECHOS POR EL SERVICIO DE RETENCIÓN DE PAGOS DE SUELDOS A ASOCIACIONES CIVILES, MUTUALES, SINDICATOS, EMPRESAS, ETC. CON EXCEPCIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES A LA OBRA SOCIAL Y APOORTE PREVISIONAL. EL PORCENTAJE A COBRAR POR EL MUNICIPIO SE ESTABLECE A CRITERIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN HASTA UN 5% SOBRE EL TOTAL RETENIDO.			
Art. 116°	EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO QUEDA FACULTADO PARA APLICAR AJUSTES MENSUALES Y/O BIMESTRALES , HASTA EL MAXIMO QUE SURJA DE APLICAR EL "INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR"(IPC), PUBLICADO POR EL INDEC PARA CADA PERIODO MENSUAL O BIMESTRAL. EN CASO DE QUE SEA NECESARIO UN AJUSTE MAYOR AL TOPE INDICADO, QUEDARA SUJETO AD REFERENDUM DEL CONCEJO.			
	FACULTASE AL D.E. A EMITIR LOS BOLETOS DE PAGO A LOS CONTRIBUYENTES QUE OPTEN POR CANCELAR POR ADELANTADO LOS DÉBITOS TRIBUTARIOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO VIGENTE CONFORME LA PRESENTE ORDENANZA, SIN REAJUSTES PARA LOS PERÍODOS CANCELADOS CON VENCIMIENTOS POSTERIORES AL PAGO.			

Artículo	CONCEPTOS	CAT. N° 1	CAT. N° 2	CAT. ÚNICA
Art. 117°	FACULTASE AL PODER EJECUTIVO PARA ESTABLECER LA INSTRUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE RECONOCIMIENTO E INCENTIVO AL CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, PARA AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN AL DIA EN SUS CUENTAS DE DERECHOS DE COMERCIO Y/O SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAÍZ A TRAVÉS DE SORTEOS, OTORGAR ENTRADAS, PASES O ACCESOS A ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, TURÍSTICAS, ETC. AUSPICADAS O PRESTADAS POR EL MUNICIPIO.			
Art. 118°	LA FALTA DE PAGO DE DOS BIMESTRES DE DERECHOS DE COMERCIO, DARA LUGAR A LA CADUCIDAD DE LA HABILITACIÓN CORRESPONDIENTE, LA QUE PODRÁ SER DECRETADA POR EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO, PREVIO EMPLAZAMIENTO EN 10 DÍAS A EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER AL DICTADO DEL ACTO INDICADO.			
Art. 119°	PREVIO A LA INICIACIÓN DE CUALQUIER TRAMITE ANTE ESTE MUNICIPIO, SE DEBERÁ ACREDITAR LA INEXISTENCIA DE DEUDAS, DEBIENDO EL ORGANISMO FISCAL MUNICIPAL ARBITRAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA CUMPLIR CON DICHA EXIGENCIA, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 12 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO ARMONIZADO (LEY 9.361).			
Art. 120°	EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE COMERCIO E INDUSTRIA, SE TRIBUTARÁ COMO TASA PROVISORIA DESDE EL COMIENZO EFECTIVO DE LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE QUE SE TRATE Y HASTA TANTO SE OBTENGA LA HABILITACIÓN DEFINITIVA, EL SETENTA PORCIENTO (70%) MÁS DE LA TASA CORRESPONDIENTE POR LOS RUBROS SOLICITADOS A HABILITACIÓN, LOS QUE QUEDARAN SUJETOS A REAJUSTE AL VALOR REAL DE LA TASA DEFINITIVA. DICHA TASA NO IMPLICA HABILITACIÓN DEFINITIVA NI GENERA DERECHOS ADQUIRIDOS. CUANDO EL DEPARTAMENTO DE OBRAS PRIVADAS, REALICE UN REQUERIMIENTO EN FORMA ESCRITA Y QUE CONSTE EN EL EXPEDIENTE, DE CUALQUIER TIPO QUE SEA, (EXCEPTO LA CARPETA DE BOMBEROS), SE LE OTORGARÁ AL CONTRIBUYENTE UN PLAZO MÁXIMO DE 45 DÍAS CORRIDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS MISMOS. VENCIDO DICHO PLAZO CADUCARÁ EL TRÁMITE DE HABILITACIÓN PROVISORIA.			
Art. 121°	EN LOS VALORES DETERMINADOS EN LOS ART. 83°, 89°, 105° INC 7, 106 INC 7 Y 8 Y EN GENERAL TODOS LOS VALORES DE CASOS O SITUACIONES SIMILARES QUE RESULTAN DE LA APLICACION DE LA PRESENTE ORDENANZA, DEBERAN REDONDEARSE AL VALOR ENTERO SUPERIOR UNA VEZ APLICADO EL VALOR DE LA UTM, A EFECTOS DE FACILITAR LA DEVOLUCIÓN DE CAMBIO.			
Art. 122°	A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA ADHESIÓN, ESTABLECIDA POR LA ORDENANZA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE A LA LEY N° 9.361 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (BOLETIN OFICIAL, 9 DE DICIEMBRE DE 2021). LOS TRIBUTOS ESTABLECIDOS Y/O QUE ESTABLEZCA EN EL FUTURO LA MUNICIPALIDAD DE TUNUYÁN, SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ARMONIZADO Y LAS DEMÁS ORDENANZAS FISCALES O DE ÍNDOLE TRIBUTARIA (ART. 1° LEY 9.361). SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL ARMONIZADO, LAS NORMAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, EN ESE ORDEN DE PRELACIÓN (ART.3° LEY 9.361).			
Art. 123°	COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ETC.-			